GACETA OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
DIGITAL

Año CXX **Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de diciembre de 2021** **N° 29434**

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 159
(De martes 14 de diciembre de 2021)

QUE ADOPTA LA NUEVA TABLA DE SALARIOS Y SE DISPONE LA ASIGNACIÓN DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN O SOBRESUELDOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-100-ADM-2019
(De viernes 06 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIO DE PANAMÁ, EN LA PERSONA DE ARNULFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 894
(De viernes 10 de diciembre de 2021)

QUE APRUEBA EL SISTEMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER EN PANAMÁ.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 072-2021
(De jueves 14 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA QUE EFECTÚE LOS TRÁMITES CONDUCENTES ANTE EL ÓRGANO EJECUTIVO, AUTORIDADES MUNICIPALES, ENTIDADES AUTÓNOMAS, SEMI AUTÓNOMA Y/O PARTICULARES, CON EL FIN DE SOLICITAR, OBTENER Y TRAMITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS TERRENOS QUE COMPRENDEN LOS RECINTOS PORTUARIOS. MUELLES, ATRACADEROS Y OTRAS INSTALACIONES MARÍTIMAS, YA SEA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO, ACUERDO MUNICIPAL O DONACIONES Y SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 17321-Elec
(De lunes 06 de diciembre de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA NO. 007-21 ELEC PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO VIII, DENOMINADO “RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSMISIÓN”; DEL TÍTULO IX, DENOMINADO “PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN”; DEL TÍTULO XI, “PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA”; DEL TÍTULO XIV “SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES”, TODOS DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD; Y, SE ADECÚA EL ARTICULADO CITADO DE LA LEY 6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997 EN DICHO REGLAMENTO A SU TEXTO ÚNICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NO. 29,325-A DE 7 DE JULIO DE 2021.

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD

Resolución de Junta Directiva N° 009
(De jueves 11 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES).

Resolución de Junta Directiva N° 011
(De jueves 11 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 009 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE APRUEBA LA ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO NO AGREMIADO DEL ICGES.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-0246-2021
(De viernes 26 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO RODRIGO ARTURO DEL CID NUÑEZ, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO A.I DEL DÍA LUNES SEIS (6) DE DICIEMBRE HASTA EL MARTES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 16
(De jueves 02 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, REALIZA UNOS TRASLADOS DE PARTIDAS Y MODIFICA EL ACUERDO NO.1 DE 6 DE ENERO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

Acuerdo N° 17
(De martes 07 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS A SUSCRIBIR LA ADENDA AL CONTRATO 001-21 DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (NO PELIGROSOS), CON LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. (EMAS) PARA EL AÑO 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Acuerdo Municipal N° 89
(De martes 17 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS.

Acuerdo Municipal N° 90
(De martes 21 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 85 DE 6 DE JULIO DE 2021.

Acuerdo Municipal N° 91
(De martes 05 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 60 DE 26 DE ENERO DE 2021, Y SE AUTORIZA EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, PARA REFORZAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS, VIGENCIA FISCAL 2021.

Acuerdo Municipal N° 92
(De martes 05 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS REGULA EL MANEJO INTEGRAL DEL CONTROL DE PLAGAS Y LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONTROL DE PLAGAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 159
De 14 de diciembre de 2021

Que adopta la nueva tabla de salarios y se dispone la asignación de gastos de representación o sobresueldos a los servidores públicos de Carrera Diplomática y Consular, y se adoptan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de su facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999, que dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece la Carrera Diplomática y Consular;

Que el artículo 48 de precitada Ley, dispone que cuando los funcionarios diplomáticos presten sus servicios en la Cancillería, se les confiarán cargos que correspondan a sus categorías, manteniendo el rango adquirido en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular;

Que según el artículo 52 de la Ley 28 de 1999, modificado por el artículo 10 de la Ley 60 de 6 octubre de 2015, los miembros de dicha carrera pública devengarán gastos de representación y las demás remuneraciones y prestaciones que corresponden a la posición o cargo del funcionario, de acuerdo con el Presupuesto General del Estado;

Que conforme lo señala en el artículo 127 del Decreto Ejecutivo No.368 de 17 de agosto de 2018, el funcionario de Carrera Diplomática y Consular que ejerza funciones en Comisión de Servicio Activo en la Cancillería, que correspondan a su categoría, nivel de experiencia y especialidad, podrá asumir este cargo sin necesidad de acogerse a la licencia sin sueldo de la posición correspondiente al rango de carrera diplomática y consular que posee;

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de la República y el Decreto Ejecutivo No.368 de 17 de agosto de 2018, se ha procedido a revisar la escala salarial de los servidores públicos de Carrera Diplomática y Consular, a fin de realizar los ajustes necesarios y establecer una estructura salarial cónsona con cada uno de los rangos y cargos;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario equiparar la escala salarial para que se reestablezca el escalafón de los funcionarios que pertenecen a la carrera diplomática y consular, basados en criterios de igualdad profesional y competencias en atención a las posiciones de los cargos que ocupen dentro de dicha carrera, conforme a la Ley, a fin de garantizar un ambiente de trabajo basado en el sistema de méritos;

Que el restablecimiento de la escala salarial, constituye un reconocimiento al derecho que les asiste a todos los funcionarios de la carrera diplomática y consular por cumplir con los criterios legales para acceder al rango salarial al que aspira, luego de haber ganado una posición y de ser evaluado por sus méritos, formación académica, y ejecutorias, en base a las reglas del concurso de ascenso en el que ha participado,

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta la nueva tabla de salarios de los servidores públicos de la Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual quedará de la siguiente manera:

RANGO DEL ESCALAFON	SALARIO
EMBAJADOR	B/.3,000.00
MINISTRO CONSEJERO	B/.2,700.00
PRIMER CONSEJERO	B/.2,500.00
SEGUNDO CONSEJERO	B/.2,300.00
PRIMER SECRETARIO	B/.2,000.00
SEGUNDO SECRETARIO	B/.1,800.00
TERCER SECRETARIO	B/.1,500.00

Artículo 2. La aplicación de los ajustes de salario se realizará de manera progresiva durante los ascensos de los servidores públicos de la Carrera Diplomática y Consular al rango inmediato superior del Escalafón, de conformidad con el procedimiento, requisitos y periodicidad establecidos en el Decreto Ejecutivo No.368 de 17 de agosto de 2018, siempre que estén aprobados en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 3. El servidor público de la Carrera Diplomática y Consular cuando sea designado para ejercer un cargo de mando medio o superior en la Cancillería ya sea director, subdirector o jefe de una unidad administrativa, tendrá el derecho de asumir dicho cargo, sin necesidad de acogerse a licencia sin sueldo de la posición que ocupa según su rango, y se le reconocerá la asignación de sobresueldo o gasto de representación al desempeñar un cargo de mayor complejidad.

Artículo 4. Tendrá derecho a la asignación de gastos de representación o sobresueldo, según corresponda, el servidor público de la Carrera Diplomática y Consular que desempeñe cargos de director o subdirector, a fin de equiparar los salarios de estos funcionarios con los emolumentos correspondientes a los cargos para los cuales han sido designados. Estos emolumentos se pagarán mientras ejerzan el cargo.

Artículo 5. Se asignará la suma de cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.400.00) en concepto de sobresueldo al servidor público de la Carrera Diplomática y Consular, que ejerza el cargo de jefe de departamento. Este sobresueldo se pagará mientras ejerza el cargo.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.22 de 16 de marzo de 2017, el Decreto Ejecutivo No.461 de 5 de diciembre de 2018 y los artículos 91 y 92 del Decreto Ejecutivo No.368 de 17 de agosto de 2018.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 28 de 1999; Ley 60 de 2015; Ley 5 de 2018 y Decreto Ejecutivo No.368 de 17 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ERIKA MOUYNES
Ministra de Relaciones Exteriores

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-100-ADM-2019, PANAMÁ 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, considerando:

Que mediante la Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, se creó el Instituto de Investigación Agropecuario de Panamá, como una entidad estatal con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica y técnica, cuyo funcionamiento estará junto a la orientación del Órgano Ejecutivo y a la política de investigación que este fije, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que conforme al artículo 32 de la Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, el Ministro de Desarrollo Agropecuario en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuario de Panamá es el representante legal y podrá delegar su representación en el Director General.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 2 de julio de 2019, se nombró a **ARNULFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,** como Director General del Instituto de Investigación Agropecuario de Panamá.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar la representación legal del Instituto de Investigación Agropecuario de Panamá, en la persona de **ARNULFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-694, en su calidad de Director General.

SEGUNDO: El Director General del Instituto de Investigación Agropecuario de Panamá adoptará las decisiones que sean producto de su cargo expresando que lo hace por delegación del Ministro de Desarrollo Agropecuario. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resuelto N° DAL-053-ADM-2014 de 1 de agosto de 2014.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro

CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 7 de diciembre de 2021

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
Salud
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 894

De 10 de diciembre de 2021.

Que aprueba el Sistema de Mejora de la Calidad de Atención Integral de la Mujer en Panamá.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109, señala que es función esencial del estado velar por la salud de la población de la república, el individuo como parte de la comunidad tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el pleno bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del estado.

Que a través del Decreto No 75 de 27 de febrero de 1969, se exterioriza dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las elaciones ínter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación.

Que es la Dirección General de Salud Pública quien, de manera permanente formula y actualiza normas y procedimientos técnicos de toda la producción de servicios sanitarios públicos y privados basada en evidencia científica y supervisiones capacitantes para el logro de la salud integral a la población a nivel nacional.

Que, con el objetivo de facilitar las acciones descritas con anterioridad, la Dirección General de Salud Pública, cuenta con el Departamento de Salud a la Población, quien interviene de manera directa en la formulación de normas, guías, protocolos y la supervisión de las diferentes Secciones que la componen, para el cumplimiento de las regulaciones existentes y el diseño de nuevas estrategias para su estricto cumplimiento.

Que es la Sección de Salud Sexual y Reproductiva la responsable de elaborar normas, guías y protocolos, para la atención integral de la salud sexual y reproductiva, al igual que la supervisión y capacitación para su estricto cumplimiento

Que dentro de las normas de atención, la actualización de las Normas Técnico-Administrativas y Protocolos de Atención del Programa de Salud Integral de la Mujer, incluyendo las Normas del Programa de Planificación Familiar y protocolos de violencia sexual, se efectúa cada 5 años, en donde su correcto cumplimiento es relevante para la mejora de la salud de la mujer en todas las etapas de su vida.

EL SUSCRITO, DR. LUIS FRANCISCO SUCRE, MINISTRO DE SALUD; A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA;

CERTIFICA

Que el Ministerio de Salud es el rector de las políticas públicas en legislación de salud del país para la formulación e implementación de políticas públicas que fomenten el desarrollo de las actuaciones en salud y las condiciones necesarias para la producción social de la salud,

Que a través de la implementación de algunas de las recomendaciones emanadas del proceso para la implementación del Programa de Apoyo a Políticas de Igualdad de Género II (PN-L1162), con la asistencia técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se ha realizado la evaluación del grado de implementación de la Estrategia de Cuidados Obstétricos y Neonatales (CONE) en al menos una de las tres regiones comarcales, así como el desarrollo de un piloto del Modelo de Orientación y Consejería en Anticoncepción y Planificación Familiar y plan nacional de escalamiento, de la mano de la Asociación Panameña para el Planeamiento de la Familia (APLAFA).

Que el Programa PN-L1162 ha permitido un diagnóstico más sensible de los nudos críticos en los CONE, y a su vez ha desarrollado un nuevo sistema de estándares e indicadores de seguimiento para el Programa de Salud Integral de la Mujer y que fortalece las actividades que efectúa Provisión de Servicios de Salud.

Que, en base a los criterios de selección, se certifica la aprobación de:

2.2.4 Implementación de un piloto del Modelo de Orientación y Consejería en Anticoncepción y Planificación Familiar y Plan Nacional de escalamiento	Documento confeccionado por APLAFA con la implementación de un plan piloto efectuado en Yaviza, Darién.
y evaluación del grado de implementación de la Estrategia de Cuidados Obstétricos y Neonatales (CONE) en al menos una de las tres regiones comarcales.	Documento confeccionado por la consultoría de evaluación de los CONE.

Cuyos documentos fueron revisados y aprobados en conjunto con Provisión de Servicios de Salud.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DEL MINISTRO salud MINISTERIO DE SALUD PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD Salud Ministerio de Salud SECRETARIA GENERAL

DR LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA
Ministro de Salud

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE SALUD

Que la Sección de Salud Sexual y Reproductiva, es la responsable de implementar estrategias operativas que respalden el cumplimiento de las normas en el área de calidad y pertinencia de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las áreas comarcales y rurales dispersas de Panamá, cuyas acciones de política que integran el Programa, incluyen la implementación de las estrategias operativas que respaldan el cumplimiento de las Normas Técnico-Administrativas y Protocolos de Atención del Programa de Salud Integral de la Mujer en las áreas comarcales y áreas rurales dispersas de Panamá.

Que el Ministerio de Salud, de Panamá, a través del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Salud y la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, ha elaborado el diseño e implementación de un sistema de mejora de la calidad de la atención integral de la mujer, que incluye la evaluación de la implementación de los Protocolos de Atención del Programa de Salud Integral de la Mujer.

Que el Diseño e Implementación de un Sistema de Mejora de la Calidad de la atención integral de la mujer, permitirá agilizar las evaluaciones de uso de la norma, permitiendo una mejora de estrategias y supervisiones capacitantes.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Diseño e Implementación de un Sistema de Mejora de la Calidad de la atención integral de la mujer que se reproducen en el Anexo 1 y que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Señalar que el Diseño e Implementación de un Sistema de Mejora de la Calidad de la atención integral de la mujer aprobadas en el artículo primero de la presente Resolución, son de estricto cumplimiento en todas las instalaciones de salud públicas y privadas, a nivel nacional.

Artículo Tercero: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto 75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
Salud
PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Salud
SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN J.D. No.072-2021

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.015-2021, realizada el 14 de octubre de 2021, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que de acuerdo al numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que en virtud de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá es responsable de la explotación y operación de los puertos nacionales y ejerce su jurisdicción en los recintos portuarios que incluyen las aguas de los puertos y accesos. Le corresponde, por lo tanto, reglamentar la navegación de las maniobras de las naves y establecer las tarifas por los servicios prestados.

Que en el Plan Operativo Anual, correspondiente a la gestión 2020-2024, se tiene contemplada la titulación de los recintos portuarios, muelles, atracaderos y otras instalaciones marítimas, con el fin de garantizar el derecho sobre la tierra, promover la inversión y evitar la ocupación ilegal de las mismas.

Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que de acuerdo con el numeral 10 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, proponer al Organo Ejecutivo, la delimitación de la áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá, ejercer su jurisdiccion.

Que según el Artículo 12 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá delimitará el área terrestre y marítima de cada puerto, incluyendo las áreas que se reserven para su expansión, las zonas industriales y de logística que se consideren anexas a estas y cualquier circunstancia que estime conveniente para la demarcación del espacio y operacional de los puertos, siempre teniendo en cuenta las áreas para la amortización del impacto ecológico necesario para su desarrollo sostenido, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que efectúe los trámites conducentes ante el Órgano Ejecutivo, Autoridades Municipales, entidades autónoma, semi autónoma y/o particulares, con el fin de solicitar, obtener y tramitar la adjudicación de los terrenos que comprenden los recintos portuarios, muelles, atracaderos y otras instalaciones marítimas, ya sea mediante Decreto Ejecutivo, Acuerdo Municipal o donaciones y su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá.

La autorización comprende la firma de planos, notas, minutas, Escrituras Públicas y cualquier otro documento, que se requiera para los fines de la titulación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Administrado de la Autoridad Marítima de Panamá informará periódicamente a la Junta Directiva sobre los avances y resultados de las gestiones autorizadas mediante esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 027-2019 de 25 de junio de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

CARLOS GARCIA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV

PANAMÁ
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 27 de octubre de 2021.
Secretaría General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 17321 **-Elec** **Panamá,** 6 **de** diciembre **de 2021**

"Por la cual se aprueba la celebración de la Audiencia Pública **No.007-21-Elec** para considerar la propuesta de modificación del Título VIII, denominado "Régimen Tarifario de Transmisión"; del Título IX, denominado "Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión"; del Título XI "Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada"; del Título XIV "Separación de Actividades", todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad; y, se adecúa el articulado citado de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad" y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;

3. Que mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Reglamento de Transmisión;

4. Que en atención a lo establecido en los acápites a, b y c del artículo 10 del Capítulo I.5 denominado "Interpretación y Modificación del Reglamento" del Reglamento de Transmisión, el mismo podrá ser modificado cuando existan situaciones que afecten el servicio de transmisión que no fueron previstas en el Reglamento vigente; y/o la experiencia en la aplicación del Reglamento de Transmisión vigente ha demostrado que es posible realizar cambios que mejoren significativamente el logro de los objetivos regulatorios o es necesario eliminar distorsiones o resultados contrarios a los objetivos de la Ley o de inconsistencias entre Reglamentos; y/o cuando en la aplicación e implementación del Reglamento de Transmisión hayan surgido conflictos por diferencias de interpretación y es necesario dar mayor claridad o detalle para establecer la interpretación válida, por una condición imprevista o porque ha surgido como resultado del Informe de Desempeño.

   Esta Autoridad Reguladora en cumplimiento del artículo 13 del Capítulo I.5 denominado "Interpretación y Modificación del Reglamento" del Reglamento de Transmisión, someterá las modificaciones al Reglamento de Transmisión, a la participación ciudadana con el objetivo de recibir comentarios y observaciones. Para los casos específicos del **Régimen Tarifario**, los **Procedimientos Tarifarios** y las Normas de Calidad se requerirá de la celebración de una Audiencia Pública;

5. Que esta Autoridad Reguladora considera necesario realizar algunas modificaciones al Título VIII, denominado "Régimen Tarifario de Transmisión"; al Título IX, denominado "Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión"; al Título XI "Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada"; al Título XIV "Separación de Actividades", todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad; así como también, adecuar el articulado citado de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021, por lo cual requieren ser sometidas a Audiencia Pública de conformidad al artículo 13 del Reglamento de Transmisión antes mencionado;

6. Que el numeral 18 del artículo 20 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora la de organizar las Audiencias Públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la Audiencia Pública **No.007-21-Elec**, para considerar la propuesta de modificación del Título VIII, denominado "Régimen Tarifario de Transmisión"; del Título IX, denominado "Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión"; del Título XI "Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada"; del Título XIV "Separación de Actividades", todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad; y, para adecuar el articulado citado de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública **No.007-21-Elec**, antes referida, que el **ANEXO A** de la presente Resolución contiene la propuesta de modificación del para considerar la propuesta de modificación del Título VIII, denominado "Régimen Tarifario de Transmisión"; del Título IX, denominado "Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión"; del Título XI "Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada"; del Título XIV "Separación de Actividades", todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad; y la adecuación del articulado citado de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021.

TERCERO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública **No.007-21-Elec** de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que del **lunes 13 de diciembre de 2021** al **lunes 3 de enero de 2022**, estará disponible el documento que contiene la propuesta, en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la página web de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cuya dirección de Internet es http.//www.asep.gob.pa.

CUARTO: COMUNICAR que la referida Audiencia Pública se llevará a cabo el **miércoles 5 de enero de 2022** a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba.

QUINTO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Audiencia Pública **No.007-21-Elec** que considerará la propuesta de modificación del Título VIII, denominado "Régimen Tarifario de Transmisión"; del Título IX, denominado "Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión"; del Título XI "Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada"; del Título XIV "Separación de Actividades", todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad; y, se adecúa el articulado citado de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021., el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No.007-21-Elec.

Las personas interesadas en participar en la Audiencia Pública **No.007-21-Elec** podrán hacerlo presentando comentarios de manera escrita y/o verbal, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. **Avisos:**

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario, en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Audiencia Pública No.**007-21-Elec** para la consideración de la propuesta de modificación del Título VIII, denominado "Régimen Tarifario de Transmisión"; del Título IX, denominado "Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión"; del Título XI "Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada"; del Título XIV "Separación de Actividades", todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad; y, se adecúa el

rticulado citado de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021.

2. **Personas calificadas para presentar y/o exponer sus comentarios en la Audiencia Pública No.007-21-Elec:**

2.1. Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en la ASEP, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.2. Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la ASEP para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

2.3. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.4. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

3. **Fecha y Horario de Inscripción y entrega de comentarios de quienes deseen participar como expositores:**

Requerirán inscripción quienes deseen participar como expositores en la Audiencia Pública **No.007-21-Elec**.

Las inscripciones deberán efectuarse desde el **lunes 13 de diciembre de 2021** al **miércoles 29 de diciembre de 2021**, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Los comentarios deben ser entregados desde el **lunes 13 de diciembre de 2021** al **lunes 3 de enero de 2022**, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Luego de finalizado el periodo de inscripción y entrega de comentarios, la ASEP levantará un acta donde constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación.

4. **Lugar de Inscripción y entrega de comentarios:**

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

5. **Forma de Inscripción:**

Mediante Formulario que estará disponible en la dirección electrónica http.//www.asep.gob.pa y en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a partir del **lunes 13 de diciembre de 2021** al **miércoles 29 de diciembre de 2021**, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

6. **Documentación que deben presentar los Expositores:**

El día de la Audiencia Pública, deberá presentar exposición escrita de la presentación que se llevará a cabo en original y copia simple y su correspondiente versión en formato digital.

7. **Forma de Entrega de los Comentarios:**

7.1. En sobre cerrado, uno por cada participante.

7.2. El sobre con los comentarios para la propuesta en referencia, debe identificarse con la siguiente leyenda:

"AUDIENCIA PÚBLICA No.007-21-ELEC PARA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO VIII, DENOMINADO "RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSMISIÓN"; DEL TÍTULO IX, DENOMINADO "PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN"; DEL TÍTULO XI "PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA"; DEL TÍTULO XIV "SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES", TODOS DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD; Y, SE ADECÚA EL ARTICULADO CITADO DE LA LEY 6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997 EN DICHO REGLAMENTO A SU TEXTO ÚNICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NO.29,325-A DE 7 DE JULIO DE 2021."

7.3. Nombre, teléfonos, dirección física y electrónica del remitente.

8. Contenido de la Información:

8.1. Nota remisoria: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la ASEP mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

8.2. En los comentarios debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública **No.007-21-Elec**.

8.3. Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

8.4. Toda información debe presentarse en dos juegos 8 1/2 x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, deberá presentarse una copia digital en formato Word. Aquellos documentos que no se acompañen de la copia magnética **no serán recibidos por la ASEP**.

9. Disponibilidad de comentarios al público:

A medida que sean entregados los comentarios los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

10. Acta de Cierre de Periodo de Inscripción para presentar exposición de comentarios:

El **martes 4 de enero de 2022** la ASEP emitirá un Acta de Cierre para dar por finalizado el periodo de inscripción para la participación de la Audiencia Pública **No.007-21-Elec** en la que se dejará constancia de los nombres de las personas naturales y jurídicas que presentaron sus comentarios.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. No. 007-21-Elec

1. **Expositores:**

Cualquier persona tendrá derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2. **Observadores:**

La Audiencia Pública **No.007-21-Elec** está abierta a todo aquel que desee asistir.

3. **Orden de Participación de los Expositores**:

ASEP determinará el orden de participación de los expositores, el cual se anunciará mediante el Acta que se emitirá el día **martes 4 de enero de 2022**, y que será publicada en la página Web de ASEP.

4. **Tiempo máximo permisible por participante**:

15 minutos para su exposición.

5. **Registro de la Audiencia Pública No.007-21-Elec:**

La Audiencia Pública será grabada en audio.

6. **Acta de Cierre de la Audiencia Pública No.007-21-Elec:**

El día **martes 4 de enero de 2022**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de todas las personas que hayan presentado sus comentarios.

7. **Evaluación de los comentarios presentados:**

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios que hayan sido presentados en tiempo oportuno y que tengan relación con la citada propuesta. Cualquier tema no relacionado con la propuesta se considerará fuera de orden y no será atendido para su análisis.

8. **Aprobación de las modificaciones:**

Mediante Resolución motivada, se aprobarán o no las modificaciones sometidas a la Audiencia Pública.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos
Dado a los 09 días de diciembre de 2021

FIRMA AUTORIZADA

AUDIENCIA PÚBLICA No. 007-21
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN
RESUMEN DE LOS ARTÍCULOS INCLUIDOS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No.	No. del Artículo	Exposición de Motivos
1	Artículo 5	Se adecua el articulado citado de la Ley 6 de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021.
2	Artículo 6	Los efectos de las mejoras tecnológicas en la producción de equipos para la generación renovable eólica y solar, así como la mejora en la experiencia de los desarrolladores, han impulsado la disminución de los costos de dicha generación en los últimos diez años a nivel mundial, llegando a niveles competitivos con las tecnologías de generación tradicional. Por lo anterior, se considera que la generación renovable eólica y solar participe en el pago de los cargos por uso del sistema de transmisión, tanto los cargos por energía (Seguimiento Eléctrico) como por potencia (Estampilla Postal). Por lo anterior, se modifica la definición de uso esporádico para solo hacer referencia al uso que hacen los agentes del mercado cuando realizan transacciones con agentes de otro país.
3	Artículo 7	Se adecua el articulado citado de la Ley 6 de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021.
4	Artículo 30	
5	Artículo 37	
6	Artículo 53	
7	Artículo 165	
8	Artículo 171	Durante el año 2020 y 2021 se han determinado aumentos en la cantidad de las pérdidas de transmisión en el Sistema de Transmisión, por lo que se aprobarán niveles de pérdidas de energía estándares (eficientes) para el sistema de transmisión con la finalidad de establecer los niveles que pagarán los consumidores, lo que permitirá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 95 del Texto Único de la Ley 6 que señala que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los clientes los costos de una gestión ineficiente.
9	Artículo 179	Se adecua el articulado citado de la Ley 6 de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021.
10	Artículo 186 A	
11	Artículo 188	Se adecua el articulado citado de la Ley 6 de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021. Se elimina el literal "n (iii)" debido a que ha quedado desactualizado. Dicho literal hace referencia a una verificación de la demanda máxima no coincidente que antes se hacía el primer mes de un año tarifario; sin embargo, actualmente la facturación mensual de los cargos de transmisión por la demanda máxima no coincidente se realiza con valores reales y no requiere que se haga una verificación posterior. Se modifica el literal "p" porque ha quedado desactualizado. El mismo hace referencia a una verificación, para los autogeneradores y cogeneradores, de la máxima potencia inyectada real que se hacía en la facturación del primer mes posterior a un año tarifario; sin embargo, en la actualidad, para la

No.	No. del Artículo	Exposición de Motivos
		facturación mensual se utiliza la máxima potencia inyectada real y no requiere hacer una verificación posterior.
12	Artículo 189	Los efectos de las mejoras tecnológicas en la producción de equipos para la generación renovable eólica y solar, así como la mejora en la experiencia de los desarrolladores, han impulsado la disminución de los costos de dicha generación en los últimos diez años a nivel mundial, llegando a niveles competitivos con las tecnologías de generación tradicional. Por lo anterior, se considera que la generación renovable eólica y solar participe en el pago de los cargos por uso del sistema de transmisión, tanto los cargos por energía (Seguimiento Eléctrico) como por potencia (Estampilla Postal). Esta modificación fue informada con antelación en el Pliego Tarifario del periodo julio de 2017 a junio de 2021 aprobado mediante la Resolución AN No. 12306-Elec de 20 de abril de 2018.
13	Artículo 197	
14	Artículo 209	La Ley No. 209 de 22 de abril de 2021, por la cual se creó el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci (IMHPA) y dictó otras disposiciones, adicionó a esta Autoridad Reguladora la función de certificar la facturación bruta de las empresas distribuidoras y eliminó funciones a la Empresa de Transmisión relacionados con los servicios de la red de meteorología e hidrología establecidos en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997. El IMHPA realiza las funciones que anteriormente realizaba la Gerencia de Hidrometeorología de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) por lo que el servicio de Hidrometeorología ya no se remunerará a ETESA. Se modifican los artículos del procedimiento tarifario del servicio de operación integrada para adecuar las fórmulas tarifarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 209 de 2021.
15	Artículo 210	
16	Artículo 211	
17	Artículo 213	
18	Artículo 214	
19	Artículo 234	Se adecua el articulado citado de la Ley 6 de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021.
20	Artículo 236	Actualmente el IMHPA realiza las funciones que anteriormente realizaba Hidrometeorología de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) de acuerdo con la Ley No. 209 de 22 de abril de 2021, por lo cual, se adecua la redacción a las actividades que realiza ETESA en la actualidad.
21	Artículo 237	Se adecua el articulado citado de la Ley 6 de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN

1. Artículo 5
Título I Disposiciones Generales
Capítulo I.3 Jerarquía del Reglamento

Donde dice:
"**Artículo 5** La interpretación de este reglamento estará sujeta a las siguientes normas de orden superior:
a) Texto Único de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997 ordenado por el Articulo 8 de la Ley 58 del 30 de Mayo de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial Digital el miércoles 14 de Setiembre de 2011 por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, en adelante Ley Marco, y sus modificaciones.
b) Decreto Ejecutivo Nº 22 de 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley Nº 6 de 3 de febrero de 1997, en adelante Reglamento de la Ley.

Para todas aquellas actividades asociadas al Servicio de Transmisión este Reglamento tendrá prioridad con respecto a cualquier otra Norma aprobada por la ASEP respecto a otro objeto."

Debe decir:
"Artículo 5 La interpretación de este reglamento estará sujeta a las siguientes normas de orden superior:
a) **Texto Único de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29325-A de miércoles 07 de julio de 2021,** por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, en adelante Ley Marco, y sus modificaciones.
b) Decreto Ejecutivo Nº 22 de 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley Nº 6 de 3 de febrero de 1997, en adelante Reglamento de la Ley.

Para todas aquellas actividades asociadas al Servicio de Transmisión este Reglamento tendrá prioridad con respecto a cualquier otra Norma aprobada por la ASEP respecto a otro objeto."

2. Artículo 6
Título I Disposiciones Generales
Capítulo I.4 Abreviaturas y definiciones

Donde dice:
"**Artículo 6** Adicionalmente a las definiciones que establece el marco legal del sector eléctrico, a los efectos del presente reglamento se entenderá por:

...

Uso esporádico: Es el uso del sistema de transmisión que ocasionan los generadores, autogeneradores, cogeneradores, distribuidores o grandes clientes cuando realizan una transacción con agentes de otro país, o el uso de dicho sistema que realizan los usuarios cuya producción o consumo no puede ser simulado en los modelos de programación de largo plazo.

..."

Debe decir:

"**Artículo 6** Adicionalmente a las definiciones que establece el marco legal del sector eléctrico, a los efectos del presente reglamento se entenderá por:

...

Uso esporádico: Es el uso del sistema de transmisión que ocasionan los generadores, autogeneradores, cogeneradores, distribuidores o grandes clientes cuando realizan una transacción con agentes de otro país.

..."

3. Artículo 7
Título I Disposiciones Generales
Capítulo I.4 Abreviaturas y definiciones

Donde dice:

"**Artículo 7.** Las siguientes abreviaturas tendrán el significado indicado:

- ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Es la entidad que regula el Sector Eléctrico.
- CND: Centro Nacional de Despacho.
- CRIE: Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.
- EOR: Ente Operador Regional.
- EPR: Empresa Propietaria de la Red del proyecto SIEPAC.
- ETESA: Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., en lo que se refiere a la actividad de Transmisión.
- MER: Mercado Eléctrico Regional.
- RMER: Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.
- SNE: Secretaría Nacional de Energía.
- RT: Reglamento de Transmisión.
- RTR: Red de Transmisión Regional.
- SER: Sistema Eléctrico Regional.
- SIEPAC: Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central.
- SIN: Sistema Interconectado Nacional.

• Texto Único de la Ley 6: Se refiere al Texto Único de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997 ordenado por el Articulo 8 de la Ley 58 del 30 de Mayo de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial Digital el miércoles 14 de Setiembre de 2011.
• PEST: Plan de Expansión del Sistema de Transmisión."

Debe decir:
"**Artículo 7**. Las siguientes abreviaturas tendrán el significado indicado:

• ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Es la entidad que regula el Sector Eléctrico.
• CND: Centro Nacional de Despacho.
• CRIE: Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.
• EOR: Ente Operador Regional.
• EPR: Empresa Propietaria de la Red del proyecto SIEPAC.
• ETESA: Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., en lo que se refiere a la actividad de Transmisión.
• MER: Mercado Eléctrico Regional.
• RMER: Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.
• SNE: Secretaría Nacional de Energía.
• RT: Reglamento de Transmisión.
• RTR: Red de Transmisión Regional.
• SER: Sistema Eléctrico Regional.
• SIEPAC: Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central.
• SIN: Sistema Interconectado Nacional.
• Texto Único de la Ley 6: **Se refiere al Texto Único de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29325-A de miércoles 07 de julio de 2021.**
• PEST: Plan de Expansión del Sistema de Transmisión."

4. Artículo 30
TITULO IV: ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN
CAPITULO IV.1: CRITERIOS GENERALES DE ACCESO

Donde dice:
"Artículo 30 Las instalaciones de transmisión y distribución se regirán por un régimen de Acceso Libre no discriminado a la capacidad de transmisión, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan, según lo establecido en los Artículos 70 y 80 del Texto Único de la Ley 6."

Debe decir:
"Artículo 30 Las instalaciones de transmisión y distribución se regirán por un régimen de Acceso Libre no discriminado a la capacidad de transmisión, previo el cumplimiento de las

normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan, según lo establecido en los **Artículos 71 y 81** del Texto Único de la Ley 6."

5. Artículo 37

TITULO IV: ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN
CAPITULO IV.2: EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN
SECCIÓN IV.2.1: SOLICITUD DE ACCESO

Donde dice:

"Artículo 37 Para hacer uso del derecho de Acceso Libre, según establecen los Artículos 70 y 80 del Texto Único de la Ley 6 y el Artículo 39 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá tramitar ante la Empresa de Transmisión una Solicitud de Acceso al Sistema de Transmisión, en adelante denominada la Solicitud de Acceso. En caso que el interesado sea un nuevo Prestador del Servicio Público de Transmisión, la Solicitud de Acceso será una Solicitud de Interconexión al Sistema de Transmisión, en adelante denominada Solicitud de Interconexión. La aprobación de una u otra es requisito indispensable para la suscripción del respectivo Contrato de Acceso o Acuerdo de Interconexión y la efectiva materialización de dicho Acceso o Interconexión."

Debe decir:

"Artículo 37 Para hacer uso del derecho de Acceso Libre, según establecen los **Artículos 71 y 81** del Texto Único de la Ley 6 y el Artículo 39 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá tramitar ante la Empresa de Transmisión una Solicitud de Acceso al Sistema de Transmisión, en adelante denominada la Solicitud de Acceso. En caso que el interesado sea un nuevo Prestador del Servicio Público de Transmisión, la Solicitud de Acceso será una Solicitud de Interconexión al Sistema de Transmisión, en adelante denominada Solicitud de Interconexión. La aprobación de una u otra es requisito indispensable para la suscripción del respectivo Contrato de Acceso o Acuerdo de Interconexión y la efectiva materialización de dicho Acceso o Interconexión."

6. Artículo 53

TITULO IV: ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN
CAPITULO IV.2: EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN
SECCIÓN IV.2.5: CONTRATOS DE ACCESO Y ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN

Donde dice:

"Artículo 53 Los Contratos de Acceso entre la Empresa de Transmisión y el Usuario y entre el propietario de las instalaciones a las que se conecta el Usuario y el Usuario deberán contener los siguientes requisitos generales, como mínimo:
a) Datos de inscripción o generales de las partes contratantes.
b) Ubicación de las instalaciones y puntos de interconexión cuando aplique.

c) Normas de calidad que regirán el servicio, las cuales deberán ser como mínimas las aprobadas por la ASEP.
d) Especificación de los servicios que se prestarán.
e) Obligaciones y derechos de las partes contratantes.
f) Las inspecciones que serán necesarias realizar y las formas para realizarlas durante la vigencia del contrato.
g) Formas de medición de la energía a transmitir y recibir y puntos de medición.
h) Los cargos por el uso del sistema, los cargos de conexión y el cargo por servicio de operación integrada, los cuales deberán fijarse de acuerdo a la tarifa aprobada por la ASEP y de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Texto Único de la Ley 6, así como el cargo por uso de redes cuando aplique.
..."

Debe decir:
"**Artículo 53** Los Contratos de Acceso entre la Empresa de Transmisión y el Usuario y entre el propietario de las instalaciones a las que se conecta el Usuario y el Usuario deberán contener los siguientes requisitos generales, como mínimo:
a) Datos de inscripción o generales de las partes contratantes.
b) Ubicación de las instalaciones y puntos de interconexión cuando aplique.
c) Normas de calidad que regirán el servicio, las cuales deberán ser como mínimas las aprobadas por la ASEP.
d) Especificación de los servicios que se prestarán.
e) Obligaciones y derechos de las partes contratantes.
f) Las inspecciones que serán necesarias realizar y las formas para realizarlas durante la vigencia del contrato.
g) Formas de medición de la energía a transmitir y recibir y puntos de medición.
h) Los cargos por el uso del sistema, los cargos de conexión y el cargo por servicio de operación integrada, los cuales deberán fijarse de acuerdo a la tarifa aprobada por la ASEP y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 72** del Texto Único de la Ley 6, así como el cargo por uso de redes cuando aplique.
..."

7. Artículo 165
TITULO VIII: RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSMISIÓN
CAPITULO VIII.1: ASPECTOS GENERALES

Donde dice:
"**Artículo 165** El régimen tarifario estará orientado, en el siguiente orden de prioridad, por los criterios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia tal como lo establece el Artículo 92 del Texto Único de la Ley 6."

Debe decir:

"**Artículo 165** El régimen tarifario estará orientado, en el siguiente orden de prioridad, por los criterios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia tal como lo establece el **Artículo 95** del Texto Único de la Ley 6."

8. Artículo 171
TITULO VIII: RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSMISIÓN
CAPÍTULO VIII.2: SISTEMA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Donde dice:

"Artículo 171 Las pérdidas de transmisión se determinarán y aplicarán a los usuarios de acuerdo a lo establecido en las reglas para el mercado mayorista de electricidad y los factores de pérdida deberán ser incluidos en el pliego tarifario de la transmisión."

Debe decir:

"**Artículo 171** Las pérdidas de transmisión se determinarán y aplicarán a los usuarios de acuerdo a lo establecido en las reglas para el mercado mayorista de electricidad y los factores de pérdidas deberán ser incluidos en el pliego tarifario **de** transmisión.

A partir de la revisión tarifaria correspondiente al periodo 2021-2025, para cada periodo tarifario, se aprobarán niveles eficientes de pérdidas en el sistema de transmisión. En aquellos casos en los cuales las pérdidas de transmisión en el sistema superen los niveles eficientes aprobados, las diferencias en los montos de pérdidas de energía y sus costos, se asignarán a la Empresa de Transmisión. La asignación a la Empresa de Transmisión, de las pérdidas de transmisión y sus costos, de corresponder, será realizada mensualmente por el Centro Nacional de Despacho (CND) e informada en los Documentos de Transacciones Económicas."

9. Artículo 179
TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN
CAPÍTULO IX.1: DETERMINACIÓN DE COSTOS EFICIENTES
SECCIÓN IX.1.1: COSTOS EFICIENTES DE ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Donde dice:

"Artículo 179 Se seleccionará una o más empresas comparadoras con el fin de medir la eficiencia en la gestión de la Empresa de Transmisión, tal como lo establece el Artículo 96 del Texto Único de la Ley 6. Se definirán indicadores para la o las empresas comparadoras llamados Comparadores. Los Comparadores serán parte de los elementos para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido de la Empresa de Transmisión. Los Indicadores que se aplican en un Periodo Tarifario permanecerán vigentes en los siguientes periodos tarifarios hasta que no haya indicaciones fehacientes de que se deben modificar, en cuyo caso se deberá efectuar un nuevo análisis de los mismos."

Debe decir:

"Artículo 179 Se seleccionará una o más empresas comparadoras con el fin de medir la eficiencia en la gestión de la Empresa de Transmisión, tal como lo establece **el Artículo 99** del Texto Único de la Ley 6. Se definirán indicadores para la o las empresas comparadoras llamados Comparadores. Los Comparadores serán parte de los elementos para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido de la Empresa de Transmisión. Los Indicadores que se aplican en un Periodo Tarifario permanecerán vigentes en los siguientes periodos tarifarios hasta que no haya indicaciones fehacientes de que se deben modificar, en cuyo caso se deberá efectuar un nuevo análisis de los mismos."

10. Artículo 186 A

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN

CAPITULO IX.2: INGRESOS PERMITIDOS POR LA ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN

SECCIÓN IX.2.1: INGRESO PERMITIDO PARA CUBRIR LOS COSTOS DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN.

Donde dice:

"Artículo 186 A: Ingreso Máximo Permitido para cubrir costos del sistema principal de transmisión existente.

El cálculo del Ingreso Máximo Permitido, para el año calendario (i), asociado a los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior (IPSPEi) se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$IPSPEi = IPSPEGyDi + IPSPEDi$$

Donde:

$$IPSPEGyDi = ADMSPEGyD + OMSPEGyD + ACTBSPEGyDi * DEP\% + ACTBNEEGyDi * DEP\% + (ACTNSPEGyDi + ACTNNEEGyDi) * RRT + CEyCGCGyDi$$

$$IPSPEDi = ADMSPED + OMSPED + ACTBSPEDi * DEP\% + ACTBNEEDi * DEP\% + (ACTNSPEDi + ACTNNEEDi) * RRT + CEyCGCDi$$

IPSPEi: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de transmisión en el año calendario (i), considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior. Si bien los activos son los mismos para cada año (i) el IPSPEi resultante será distinto. Se calculará una sola vez al momento de determinar las tarifas para el periodo tarifario.

IPSPEGyDi: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de transmisión en el año calendario (i), considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior asignados a la Generación y a la Demanda. Se calculará una sola vez al momento de determinar las tarifas para el periodo tarifario.

IPSPEDi: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de transmisión en el año calendario (i), considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior asignados totalmente a la Demanda. Se calculará una sola vez al momento de determinar las tarifas para el periodo tarifario.

En atención a que en la revisión tarifaria correspondiente al periodo tarifario de julio 2017 a junio 2021 se ha atrasado, y se conoce la terminación y entrada en operación de la Tercera Línea, ésta se considerará en el cálculo del IPSPEDi como existente, asignada a la Demanda.

ADMSPEGyD: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos de Administración, del Sistema Principal de transmisión y activos No Eléctricos asociados, de un año calendario, considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y que son asignados a la Generación y a la Demanda. Se calculará una sola vez al momento de determinar las tarifas para el periodo tarifario y resultará el mismo valor para cada año calendario. Se obtiene de:

$$ADMSPEGyD = (ACTSPEGyDef + ACTNEEGyDef) * ADMT\%M*$$

OMSPEGyD: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos de Operación y Mantenimiento del sistema principal de transmisión y activos No Eléctricos asociados, de un año calendario, considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y que son asignados a la Generación y a la Demanda. Se calculará una sola vez al momento de determinar las tarifas para el periodo tarifario y resultará el mismo valor para cada año calendario. Se obtiene de:

$$OMSPEGyD = (ACTSPEGyDef+ ACTNEEGyDef) * OMT\%M*$$

ACTSPEGyDef: es el valor nuevo de reemplazo de los activos fijos eficientes del sistema principal de transmisión, existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, y que son asignados a la Generación y a la Demanda.

ACTNEEGyDef: es el valor nuevo de reemplazo de los activos No Eléctricos eficientes, existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, y que son asignados a la Generación y a la Demanda. Se calcula, para cada año calendario como:

ACTNEEGyDef = %NE * ACTSPEGyDef

El porcentaje %NE, con un valor tope del 10%, se obtendrá de la relación entre el valor bruto de los Activos No Eléctricos con respecto al valor bruto de los Activos Eléctricos según los registros contables del último ejercicio económico aprobado de la Empresa de Transmisión.

ACTBSPEGyDi: es el valor bruto contable de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores brutos ACTBSPEGyDi(l) de cada componente (l) del sistema principal de transmisión considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, que son asignados a la Generación y a la Demanda, y que no se encuentren totalmente depreciados al comienzo del año calendario (i).

ACTBNEEGyDi: es el valor bruto contable de los activos No Eléctricos a costo original, calculado como la suma de los valores ACTBNEEGyDi(l) correspondientes a cada componente (l) de los activos No Eléctricos, considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, que son asignados a la Generación y a la Demanda, y que no se encuentren totalmente depreciados al comienzo del año (i).

El porcentaje (%NE) obtenido de la relación entre el valor bruto de los Activos No Eléctricos con respecto al valor bruto de los Activos Eléctricos según los registros contables, considerando para ambos solo los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, no deberá superar un valor tope del 10%. En caso de superarlo se ajustará el valor del ACTBNEEGyDi tal que el porcentaje resultante sea el 10%. ACTNSPEGyDi es el valor neto contable para el año calendario (i) de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores ACTNSPEGyDi(l) correspondientes a cada componente (l) del sistema principal de transmisión considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y que son asignados a la Generación y a la Demanda.

ACTNNEEGyDi: es el valor neto contable para el año calendario (i) de los activos No Eléctricos a costo original, calculado como la suma de los valores ACTNNEEGyDi(l) correspondientes a cada componente (l) de los activos No Eléctricos considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y que son asignados a la Generación y a la Demanda. En caso que se haya ajustado el valor del ACTBNEEGyDi por exceder el porcentaje del 10%, el mismo porcentaje de ajuste se aplicará a ACTNNEEGyDi.
DEP%: Es la tasa lineal de depreciación en la vida útil del activo. Su valor dependerá del tipo de activo (sistema principal o No Eléctricos) pudiendo variar incluso dentro de ellos.

RRT: Es la tasa de rentabilidad regulada de la Empresa de Transmisión según lo establece el Artículo 96 del Texto Único de la Ley 6.
..."

Debe decir:

"Artículo 186 A: Ingreso Máximo Permitido para cubrir costos del sistema principal de transmisión existente.

El cálculo del Ingreso Máximo Permitido, para el año calendario (i), asociado a los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior (IPSPEi) se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$IPSPEi = IPSPEGyDi + IPSPEDi$$

Donde:

$$IPSPEGyDi = ADMSPEGyD + OMSPEGyD + ACTBSPEGyDi * DEP\% + ACTBNEEGyDi * DEP\% + (ACTNSPEGyDi + ACTNNEEGyDi) * RRT + CEyCGCGyDi$$

$$IPSPEDi = ADMSPED + OMSPED + ACTBSPEDi * DEP\% + ACTBNEEDi * DEP\% + (ACTNSPEDi + ACTNNEEDi) * RRT + CEyCGCDi$$

IPSPEi: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de transmisión en el año calendario (i), considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior. Si bien los activos son los mismos para cada año (i) el IPSPEi resultante será distinto. Se calculará una sola vez al momento de determinar las tarifas para el periodo tarifario.

IPSPEGyDi: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de transmisión en el año calendario (i), considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior asignados a la Generación y a la Demanda. Se calculará una sola vez al momento de determinar las tarifas para el periodo tarifario.

IPSPEDi: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de transmisión en el año calendario (i), considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior asignados totalmente a la Demanda. Se calculará una sola vez al momento de determinar las tarifas para el periodo tarifario.

En atención a que en la revisión tarifaria correspondiente al periodo tarifario de julio 2017 a junio 2021 se ha atrasado, y se conoce la terminación y entrada en operación de la Tercera Línea, ésta se considerará en el cálculo del IPSPEDi como existente, asignada a la Demanda.

ADMSPEGyD: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos de Administración, del Sistema Principal de transmisión y activos No Eléctricos asociados, de un año calendario, considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y que son asignados a la Generación y a la Demanda. Se calculará

una sola vez al momento de determinar las tarifas para el periodo tarifario y resultará el mismo valor para cada año calendario. Se obtiene de:

ADMSPEGyD = (ACTSPEGyDef + ACTNEEGyDef) * ADMT%M*

OMSPEGyD: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos de Operación y Mantenimiento del sistema principal de transmisión y activos No Eléctricos asociados, de un año calendario, considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y que son asignados a la Generación y a la Demanda. Se calculará una sola vez al momento de determinar las tarifas para el periodo tarifario y resultará el mismo valor para cada año calendario. Se obtiene de:

OMSPEGyD = (ACTSPEGyDef+ ACTNEEGyDef) * OMT%M*

ACTSPEGyDef: es el valor nuevo de reemplazo de los activos fijos eficientes del sistema principal de transmisión, existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, y que son asignados a la Generación y a la Demanda.

ACTNEEGyDef: es el valor nuevo de reemplazo de los activos No Eléctricos eficientes, existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, y que son asignados a la Generación y a la Demanda. Se calcula, para cada año calendario como:

ACTNEEGyDef = %NE * ACTSPEGyDef

El porcentaje %NE, con un valor tope del 10%, se obtendrá de la relación entre el valor bruto de los Activos No Eléctricos con respecto al valor bruto de los Activos Eléctricos según los registros contables del último ejercicio económico aprobado de la Empresa de Transmisión.

ACTBSPEGyDi: es el valor bruto contable de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores brutos ACTBSPEGyDi(l) de cada componente (l) del sistema principal de transmisión considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, que son asignados a la Generación y a la Demanda, y que no se encuentren totalmente depreciados al comienzo del año calendario (i).

ACTBNEEGyDi: es el valor bruto contable de los activos No Eléctricos a costo original, calculado como la suma de los valores ACTBNEEGyDi(l) correspondientes a cada componente (l) de los activos No Eléctricos, considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, que son asignados a la Generación y a la Demanda, y que no se encuentren totalmente depreciados al comienzo del año (i).

El porcentaje (%NE) obtenido de la relación entre el valor bruto de los Activos No Eléctricos con respecto al valor bruto de los Activos Eléctricos según los registros contables, considerando para ambos solo los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, no deberá superar un valor tope del 10%. En caso de superarlo se ajustará el valor del ACTBNEEGyDi tal que el porcentaje resultante sea el 10%.

ACTNSPEGyDi es el valor neto contable para el año calendario (i) de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores ACTNSPEGyDi(l) correspondientes a cada componente (l) del sistema principal de transmisión considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y que son asignados a la Generación y a la Demanda.

ACTNNEEGyDi: es el valor neto contable para el año calendario (i) de los activos No Eléctricos a costo original, calculado como la suma de los valores ACTNNEEGyDi(l) correspondientes a cada componente (l) de los activos No Eléctricos considerando solo los activos Existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y que son asignados a la Generación y a la Demanda. En caso que se haya ajustado el valor del ACTBNEEGyDi por exceder el porcentaje del 10%, el mismo porcentaje de ajuste se aplicará a ACTNNEEGyDi.

DEP%: Es la tasa lineal de depreciación en la vida útil del activo. Su valor dependerá del tipo de activo (sistema principal o No Eléctricos) pudiendo variar incluso dentro de ellos.

RRT: Es la tasa de rentabilidad regulada de la Empresa de Transmisión según lo establece el Artículo 99 del Texto Único de la Ley 6.
..."

11. Artículo 188
TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN
CAPITULO IX.3: CARGOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN
SECCIÓN IX.3.1: CRITERIOS GENERALES PARA EL DISEÑO DE LOS CARGOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN

Donde dice:

"Artículo 188 Las tarifas por el acceso y uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional de transmisión, se dividirán en cargos por conexión y uso de las redes de transmisión, tal como lo establece el artículo 97 del Texto Único de la Ley 6.

a) Los cargos por conexión reflejarán los costos de los activos necesarios con el nivel de confiabilidad requerido en las normas para conectar cada cliente al sistema principal de transmisión cuando ésta no es propiedad del usuario.

b) Los cargos por uso del sistema principal de transmisión reflejarán los costos que se le asignan a cada usuario por el uso del sistema principal de transmisión con el nivel de calidad requerido en las normas de acuerdo a la evaluación realizada para el período tarifario.

c) Los cargos por uso de redes a usuarios que requieran utilizar redes propiedad de otro usuario y que formen parte de la red de transmisión eléctrica se determinarán con la misma metodología que se aplica para el sistema principal de transmisión.

d) Si los usuarios del sistema de transmisión que requieran conectarse a la red de transmisión eléctrica construyen a su cargo las instalaciones de transmisión necesarias para su conexión que no estén indicadas en el plan de expansión de la red de transmisión, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ejecutivo No 22 del 19 de junio de 1998, podrán requerir una remuneración por tales instalaciones de ser solicitadas por otro usuario. En dicha instancia, se evaluará la eficiencia de tales instalaciones y se asignará un régimen tarifario equivalente al que le corresponde a la Empresa de Transmisión Eléctrica para las instalaciones del sistema principal de transmisión, del que formarán parte, con un costo de capital equivalente al valor nuevo de reemplazo de las instalaciones correspondientes. Se definirá como instalaciones eficientes las mínimas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos de servicio. La transferencia al sistema principal de transmisión de un equipamiento de un usuario que se haya autorizado como Conexión será restringida a aquel equipamiento que es estricta y directamente necesario para transmitir la energía de otro usuario del Sistema de Transmisión.

Los equipamientos de conexión que son propiedad de otros usuarios y que por su función deben formar parte del Sistema Principal de Transmisión deberán ser adquiridos por ETESA a un costo eficiente, descontando la depreciación equivalente al tiempo de uso. El financiamiento de la adquisición se realizará a un costo de capital igual a la tasa de rentabilidad regulatoria reconocida a ETESA. La ASEP mediará de no haber acuerdo entre las partes. Los equipamientos de conexión que son aquellas líneas, equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, que son necesarios para materializar la vinculación eléctrica de un usuario con el Sistema Principal de Transmisión permanecerán como parte del sistema conexión.

e) Si el usuario solicita a la Empresa de Transmisión Eléctrica que realice las inversiones necesarias para la conexión, ésta tiene la opción de desarrollar tales ampliaciones o adiciones, previo acuerdo con los respectivos usuarios.

f) Cuando la Empresa de Transmisión Eléctrica realice la inversión y construcción de las instalaciones para conectar a un usuario al Sistema Principal de Transmisión, ésta estará obligada a aplicar el cargo por conexión de las instalaciones correspondientes establecido en el pliego tarifario vigente.

g) Cuando se produzcan nuevas conexiones o desconexiones a la red de transmisión, la clasificación de los activos existentes entre conexión y pertenecientes al sistema principal podrá ser modificada a partir del nuevo período tarifario de acuerdo con la nueva función que desempeñe el activo. Esto no aplica para las instalaciones o equipamientos del Sistema Principal de Transmisión, aprobados en el Plan de Expansión.

h) Si en el transcurso de un período ingresa un usuario no programado, pagará un cargo por uso del Sistema Principal de Transmisión determinado a partir del cargo de la zona correspondiente al que se le sumará el correspondiente cargo por conexión. De estar en la

programación del período debe estar incluido en el cálculo tarifario, debiendo abonar durante los años tarifarios que le falten de ese período un cargo que tendrá en cuenta su uso del Sistema de Transmisión durante un lapso menor al del período tarifario.

i) Cuando se considere el ingreso de un equipamiento en el medio de un año tarifario, el ingreso tarifario que se reconocerá en ese período será el del equipamiento multiplicado por la proporción de tiempo que estará en servicio respecto al período anual.

j) La metodología de cálculo de los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión se basa en el principio de un sistema de tarificación nodal-zonal, que refleja el uso que cada agente hace de cada equipamiento, obteniéndose un cargo que es la suma de los cargos por el uso de cada equipamiento de la red.

k) La metodología de cálculo se aplicará a través de un modelo matemático que deberá representar adecuadamente el Sistema Principal de Transmisión. El modelo deberá tener la configuración del sistema principal de transmisión existente o programado en el período tarifario, donde la capacidad de generación y la demanda utilizados para el cálculo deben ser representativas de las condiciones de operación del Sistema Interconectado Nacional.

l) Los cargos serán calculados para el período tarifario y establecidos para cada año tarifario (j) del período.

m) El Cargo por Uso Esporádico será igual al Cargo por Uso zonal por unidad de energía calculado según el Paso 7 del Artículo 197 de este Reglamento.

n) El cargo por uso del Sistema Principal de Transmisión que se le asignará a cada agente consumidor será en proporción a la energía consumida y a la demanda máxima anual no coincidente de cada punto de interconexión. La información de la demanda máxima anual no coincidente deberá ser suministrada por cada agente consumidor a solicitud de la Empresa de Transmisión en un plazo de 10 días hábiles de presentada la solicitud. Para los propósitos de la definición de la demanda máxima anual no coincidente, debe tenerse en consideración que:

(i) Cuando las líneas de interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) asociadas a una zona nodal, permiten transferencias de carga entre sí, o sea es una configuración mallada, o se realizan transferencias de carga entre subestaciones y entre líneas alimentadoras de las distribuidoras asociadas a la referida zona hasta un nivel de media tensión, se considerará la demanda máxima anual no coincidente del grupo de subestaciones y/o líneas alimentadoras.

(ii) Cuando la línea de interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) asociada a una zona nodal, es independiente o radial y además no se realizan transferencias de carga entre subestaciones y entre líneas alimentadoras de las distribuidoras asociadas a la referida zona, su demanda máxima deberá ser considerada independiente de otras.

(iii) En la facturación del primer mes posterior a un año tarifario se verificará si la demanda máxima anual no coincidente real del agente consumidor superó la

demanda prevista. De ser así se aplicará un cargo adicional en ese mes para cubrir la diferencia. De ser menor no corresponderá ningún ajuste.

o) El cargo por uso del Sistema Principal de Transmisión que se le asignará a cada agente productor será en proporción a la energía generada y a la capacidad instalada del mismo.

p) En el caso de autogeneradores y cogeneradores, en la facturación del primer mes posterior a un año tarifario se verificará la máxima potencia inyectada real. Si la máxima potencia inyectada superó la máxima potencia prevista, se aplicará un cargo adicional en ese mes para cubrir la diferencia. Si por el contrario la máxima potencia inyectada resultó menor que la máxima potencia prevista, no corresponderá ningún ajuste.

q) El uso del Sistema Principal de Transmisión durante el periodo de pruebas de conexión de nuevas instalaciones, debe ser remunerado por medio del pago de los cargos correspondientes. Dichos pagos abonarán al IMP aprobado a ETESA."

Debe decir:

"Artículo 188 Las tarifas por el acceso y uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional de transmisión, se dividirán en cargos por conexión y uso de las redes de transmisión, tal como lo establece el **artículo 100** del Texto Único de la Ley 6.

a) Los cargos por conexión reflejarán los costos de los activos necesarios con el nivel de confiabilidad requerido en las normas para conectar cada cliente al sistema principal de transmisión cuando ésta no es propiedad del usuario.

b) Los cargos por uso del sistema principal de transmisión reflejarán los costos que se le asignan a cada usuario por el uso del sistema principal de transmisión con el nivel de calidad requerido en las normas de acuerdo a la evaluación realizada para el período tarifario.

c) Los cargos por uso de redes a usuarios que requieran utilizar redes propiedad de otro usuario y que formen parte de la red de transmisión eléctrica se determinarán con la misma metodología que se aplica para el sistema principal de transmisión.

d) Si los usuarios del sistema de transmisión que requieran conectarse a la red de transmisión eléctrica construyen a su cargo las instalaciones de transmisión necesarias para su conexión que no estén indicadas en el plan de expansión de la red de transmisión, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ejecutivo No 22 del 19 de junio de 1998, podrán requerir una remuneración por tales instalaciones de ser solicitadas por otro usuario. En dicha instancia, se evaluará la eficiencia de tales instalaciones y se asignará un régimen tarifario equivalente al que le corresponde a la Empresa de Transmisión Eléctrica para las instalaciones del sistema principal de transmisión, del que formarán parte, con un costo de capital equivalente al valor nuevo de reemplazo de las instalaciones correspondientes. Se definirá como instalaciones eficientes las mínimas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos de servicio. La transferencia al sistema principal de transmisión de un equipamiento de un usuario que se haya autorizado como Conexión será restringida a aquel equipamiento que es estricta y directamente necesario para transmitir la energía de otro usuario del Sistema de Transmisión.

Los equipamientos de conexión que son propiedad de otros usuarios y que por su función deben formar parte del Sistema Principal de Transmisión deberán ser adquiridos por ETESA a un costo eficiente, descontando la depreciación equivalente al tiempo de uso. El financiamiento de la adquisición se realizará a un costo de capital igual a la tasa de rentabilidad regulatoria reconocida a ETESA. La ASEP mediará de no haber acuerdo entre las partes. Los equipamientos de conexión que son aquellas líneas, equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, que son necesarios para materializar la vinculación eléctrica de un usuario con el Sistema Principal de Transmisión permanecerán como parte del sistema conexión.

e) Si el usuario solicita a la Empresa de Transmisión Eléctrica que realice las inversiones necesarias para la conexión, ésta tiene la opción de desarrollar tales ampliaciones o adiciones, previo acuerdo con los respectivos usuarios.

f) Cuando la Empresa de Transmisión Eléctrica realice la inversión y construcción de las instalaciones para conectar a un usuario al Sistema Principal de Transmisión, ésta estará obligada a aplicar el cargo por conexión de las instalaciones correspondientes establecido en el pliego tarifario vigente.

g) Cuando se produzcan nuevas conexiones o desconexiones a la red de transmisión, la clasificación de los activos existentes entre conexión y pertenecientes al sistema principal podrá ser modificada a partir del nuevo período tarifario de acuerdo con la nueva función que desempeñe el activo. Esto no aplica para las instalaciones o equipamientos del Sistema Principal de Transmisión, aprobados en el Plan de Expansión.

h) Si en el transcurso de un período ingresa un usuario no programado, pagará un cargo por uso del Sistema Principal de Transmisión determinado a partir del cargo de la zona correspondiente al que se le sumará el correspondiente cargo por conexión. De estar en la programación del período debe estar incluido en el cálculo tarifario, debiendo abonar durante los años tarifarios que le falten de ese período un cargo que tendrá en cuenta su uso del Sistema de Transmisión durante un lapso menor al del período tarifario.

i) Cuando se considere el ingreso de un equipamiento en el medio de un año tarifario, el ingreso tarifario que se reconocerá en ese período será el del equipamiento multiplicado por la proporción de tiempo que estará en servicio respecto al período anual.

j) La metodología de cálculo de los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión se basa en el principio de un sistema de tarificación nodal-zonal, que refleja el uso que cada agente hace de cada equipamiento, obteniéndose un cargo que es la suma de los cargos por el uso de cada equipamiento de la red.

k) La metodología de cálculo se aplicará a través de un modelo matemático que deberá representar adecuadamente el Sistema Principal de Transmisión. El modelo deberá tener la configuración del sistema principal de transmisión existente o programado en el período tarifario, donde la capacidad de generación y la demanda utilizados para el cálculo deben ser representativas de las condiciones de operación del Sistema Interconectado Nacional.

l) Los cargos serán calculados para el período tarifario y establecidos para cada año tarifario (j) del período.

m) El Cargo por Uso Esporádico será igual al Cargo por Uso zonal por unidad de energía calculado según el Paso 7 del Artículo 197 de este Reglamento.

n) El cargo por uso del Sistema Principal de Transmisión que se le asignará a cada agente consumidor será en proporción a la energía consumida y a la demanda máxima anual no coincidente de cada punto de interconexión. La información de la demanda máxima anual no coincidente deberá ser suministrada por cada agente consumidor a solicitud de la Empresa de Transmisión en un plazo de 10 días hábiles de presentada la solicitud. Para los propósitos de la definición de la demanda máxima anual no coincidente, debe tenerse en consideración que:

(i) Cuando las líneas de interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) asociadas a una zona nodal, permiten transferencias de carga entre sí, o sea es una configuración mallada, o se realizan transferencias de carga entre subestaciones y entre líneas alimentadoras de las distribuidoras asociadas a la referida zona hasta un nivel de media tensión, se considerará la demanda máxima anual no coincidente del grupo de subestaciones y/o líneas alimentadoras.

(ii) Cuando la línea de interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) asociada a una zona nodal, es independiente o radial y además no se realizan transferencias de carga entre subestaciones y entre líneas alimentadoras de las distribuidoras asociadas a la referida zona, su demanda máxima deberá ser considerada independiente de otras.

o) El cargo por uso del Sistema Principal de Transmisión que se le asignará a cada agente productor será en proporción a la energía generada y a la capacidad instalada del mismo.

p) **En el caso de autogeneradores y cogeneradores para la facturación se utilizará tanto la máxima potencia inyectada real como la Demanda Máxima No Coincidente real en los casos que aplique.**

q) El uso del Sistema Principal de Transmisión durante el periodo de pruebas de conexión de nuevas instalaciones, debe ser remunerado por medio del pago de los cargos correspondientes. Dichos pagos abonarán al IMP aprobado a ETESA."

12. Artículo 189

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN

CAPITULO IX.3: CARGOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN

SECCIÓN IX.3.1: CRITERIOS GENERALES PARA EL DISEÑO DE LOS CARGOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN

Donde dice:

"Artículo 189 En el caso de los generadores que les corresponda el pago a través del cargo por uso esporádico se considerará lo siguiente:

a) Según lo establecido en la Ley No 45 de 4 de agosto de 2004, los usuarios que hayan instalado una planta o un grupo de plantas de generación eólica o solar conectadas en un mismo punto en la red de transmisión eléctrica, pagarán el cargo por uso de acuerdo a la zona donde está conectada la planta o el grupo de plantas de generación de la siguiente forma:

- El generador eólico o solar cuya capacidad instalada sea de hasta 10 MW no paga el cargo por uso esporádico independientemente de la energía inyectada a la red de transmisión.

- El generador eólico o solar cuya capacidad instalada es más de 10MW y hasta 20 MW, pagará el cargo por uso esporádico sólo por la energía inyectada a la red de transmisión en cada hora por encima de los 10MWh, y aquellos cuya capacidad instalada sea mayor a 20MW pagará el cargo por uso esporádico por toda la energía inyectada a la red de transmisión

- El ingreso recibido por estos generadores abonará al IMP aprobado a ETESA.

b) En las transacciones con agentes de países del MER y con agentes de otros países, tanto las importaciones como las exportaciones pagarán el cargo por uso esporádico de acuerdo a la zona en donde estén inyectando o retirando energía. Para la aplicación de este numeral debe considerarse que:

- Las importaciones serán consideradas como una generación conectada en la zona en donde inyecten energía y las exportaciones serán consideradas como una demanda conectada a la zona en donde retiran energía.

- Los ingresos que se acrediten por este concepto se deberán asignar de acuerdo a lo establecido en este Reglamento."

Debe decir:

"Artículo 189 En el caso de los generadores que les corresponda el pago a través del cargo por uso esporádico, por las transacciones con agentes de países del MER y con agentes de otros países, tanto las importaciones como las exportaciones pagarán el cargo por uso esporádico de acuerdo a la zona en donde estén inyectando o retirando energía. Para la aplicación de este numeral debe considerarse que:

- Las importaciones serán consideradas como una generación conectada en la zona en donde inyecten energía y las exportaciones serán consideradas como una demanda conectada a la zona en donde retiran energía.

• Los ingresos que se acrediten por este concepto se deberán asignar de acuerdo a lo establecido en este Reglamento."

13. Artículo 197
TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN
CAPÍTULO IX.3: CARGOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN
SECCIÓN IX.3.4: CARGO POR USO DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN

Donde dice:

"Artículo 197 El Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión (CUSPT) se asignará a los agentes mediante la aplicación de las metodologías del seguimiento eléctrico y de estampilla postal. El método del seguimiento eléctrico se aplica para asignar la parte de los cargos asociados a la capacidad utilizada de las instalaciones, mediante un cargo por unidad de energía. El método de estampilla postal se aplica para asignar la parte de los cargos asociados a la capacidad remanente de las instalaciones, mediante un cargo por unidad de potencia. La metodología de cálculo de los CUSPT se compone de los siguientes pasos.

Ítem A: Cargos por Activos Existentes (CUSPTE)

...

Paso 8: Determinación de los Cargos por Uso por unidad de potencia asignados por el Método de Estampilla Postal.

a) El Costo Reconocido del equipamiento del Sistema Principal de Transmisión se determina de acuerdo con las siguientes expresiones:

$CRECP_j = \sum_{l=1}^{nlP} (LO_{lj} * CUP_{vj})$

$CRECD_j = \sum_{l=1}^{nlD} (LO_{lj} * CUD_{vj})$

Donde:

$CRECP_j$: *Costo Reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT en el año tarifario "j".*

$CRECD_j$: *Costo Reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda del SPT en el año tarifario "j".*

- *Para el Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda:*

$CRECPE_j(G) = CRECP_j * \%ASIGP(G) - \Sigma z\ CZONP_{zj}(G)$

$CRECPE_j(D) = CRECP_j * \%ASIGP(D) - \Sigma z\ CZONP_{zj}(D)$

- *Para el Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda:*

$CRECDE_j\,(D) = CRECD_j - \Sigma z\ CZOND_{zj}(D)$

Donde:

$CRECPE_j(G)$: *Costo Reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a los generadores.*

$CRECPE_j(D)$: *Costo Reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a las demandas.*

$CRECDE_j(D)$: *Costo Reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a las demandas.*

b) Los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión, por unidad de potencia, asignados por el método de Estampilla Postal, resultan de las siguientes expresiones:

- *Para el Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda:*

$CXUSOPE_j\,(G) = CRECPE_j / \Sigma g\ Cinst_{gj}$

$CXUSOPE_j\,(D) = CRECPE_j / \Sigma d\ Pma_{dj}$

- *Para el Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la demanda:*

$CXUSODE_j\,(D) = CRECDE_j / \Sigma d\ Pma_{dj}$

Donde:

$CXUSOPE_j(G)$: *Es el cargo por uso del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, asignado por el método de Estampilla Postal, correspondiente a los generadores, válidos para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de capacidad instalada del grupo generador.*

$CXUSOPE_j(D)$: *Es el cargo por uso del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, asignado por el método de Estampilla Postal, correspondiente a las demandas, válidos para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de potencia máxima anual no coincidente de la demanda.*

$CXUSODE_j(D)$: *Es el cargo por uso del Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda del SPT, asignado por el método de Estampilla Postal, correspondiente a las demandas, válidos para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de potencia máxima anual no coincidente de la demanda.*

g: *Es cada uno de los generadores que se encuentran vinculados al Sistema de Transmisión de Electricidad que no están sujetos al pago de los cargos por uso esporádico y cuya capacidad instalada es mayor a 5 MW, siendo por lo tanto usuarios del Sistema de Transmisión.*

d: *Es cada una de las demandas correspondientes a distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.*

$Cinst_{gj}$ [MW]: Es la capacidad instalada de cada uno de los generadores "g" en el año tarifario "j".

Pma_{dj} [MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas "d" en el año tarifario "j".

..."

"Paso 10: Cálculo de los cargos reales mensuales para facturación

A los fines de la facturación para cada agente, como se detalla en el Artículo 190 del presente Procedimiento, transcurrido un mes "m" se recalculan los cargos reales por activos existentes ($CUSPTEreal_{j,m}$), en relación con el $IPSPED_j$ y el $IPSPEGyD_j$, siguiendo los Pasos del 2 al 9 de este Artículo, teniendo en cuenta de forma proporcional las horas del mes en cuestión mediante la duración Te de los escenarios típicos representativos.

Ítem B: Cargos por Inversiones Adicionales (CUSPTA)

En cada año tarifario "j", para calcular los cargos por nuevas inversiones ($CUSPTAreal_j$) se tendrá en cuenta, por un lado, el "Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda" en relación con el $IPSPAD_j$ y, por otro lado, el "Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda" en relación con el $IPSPAGyD_j$, cuyos cargos se asignan a la generación y a la demanda de acuerdo con:

%ASIGP(G) = 70%

%ASIGP(D) = 30%

Luego, los cargos se calculan de la siguiente manera.

- *Para el Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda:*
  $CPE_j(G) = (IPSPAGyD_j * \%ASIGP(G)) / \Sigma g\ Cinst_{gj}$

  $CPE_j(D) = (IPSPAGyD_j * \%ASIGP(D)) / \Sigma d\ Pma_{dj}$

- *Para el Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda:*
  $CDE_j(D) = IPSPAD_j / \Sigma d\ Pma_{dj}$

  Donde:

  $CPE_j(G)$: *Cargo por unidad de potencia reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del*

SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a los generadores.

$CPE_j(D)$: *Cargo por unidad de potencia reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a las demandas.*

$CDE_j(D)$: *Cargo por unidad de potencia reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a las demandas.*

g: *Es cada uno de los generadores que se encuentran vinculados al Sistema de Transmisión de Electricidad que no están sujetos al pago de los cargos por uso esporádico y cuya capacidad instalada es mayor a 5 MW, siendo por lo tanto usuarios del Sistema de Transmisión.*

d: *Es cada una de las demandas correspondientes a distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.*

$Cinst_{gj}$ [MW]: Es la capacidad instalada de cada uno de los generadores "g" en el año tarifario "j".

Pma_{dj} [MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas "d" en el año tarifario "j".

Finalmente, a los fines de la facturación para cada agente, como se detalla en el Artículo 190 de este Procedimiento, los cargos mensuales por nuevas inversiones ($CUSPTAreal_{j,m}$) resultan ser:

- $CUSPTAreal_{j,m}(G) = CPEj(G) / 12$
- $CUSPTAreal_{j,m}(D) = (CPE_j(D) + CDE_j(D)) / 12$

"

Debe decir:

"Artículo 197 El Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión (CUSPT) se asignará a los agentes mediante la aplicación de las metodologías del seguimiento eléctrico y de estampilla postal. El método del seguimiento eléctrico se aplica para asignar la parte de los cargos asociados a la capacidad utilizada de las instalaciones, mediante un cargo por unidad de energía. El método de estampilla postal se aplica para asignar la parte de los cargos asociados a la capacidad remanente de las instalaciones, mediante un cargo por unidad de potencia. La metodología de cálculo de los CUSPT se compone de los siguientes pasos.

Ítem A: Cargos por Activos Existentes (CUSPTE)

..."

"Paso 8: Determinación de los Cargos por Uso por unidad de potencia asignados por el Método de Estampilla Postal.

a) El Costo Reconocido del equipamiento del Sistema Principal de Transmisión se determina de acuerdo con las siguientes expresiones:

$CRECP_j = \sum_{l=1}^{nlP} (LO_{lj} * CUP_{vj})$

$CRECD_j = \sum_{l=1}^{nlD} (LO_{lj} * CUD_{vj})$

Donde:

$CRECP_j$: *Costo Reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT en el año tarifario "j".*

$CRECD_j$: *Costo Reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda del SPT en el año tarifario "j".*

- *Para el Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda:*

$CRECPE_j\ (G) = CRECP_j * \%ASIGP(G) - \Sigma z\ CZONP_{zj}(G)$

$CRECPE_j\ (D) = CRECP_j * \%ASIGP(D) - \Sigma z\ CZONP_{zj}(D)$

- *Para el Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda:*

$CRECDE_j\ (D) = CRECD_j - \Sigma z\ CZOND_{zj}(D)$

Donde:

$CRECPE_j(G)$: *Costo Reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a los generadores.*

$CRECPE_j(D)$: *Costo Reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a las demandas.*

$CRECDE_j(D)$: *Costo Reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a las demandas.*

b) Los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión, por unidad de potencia, asignados por el método de Estampilla Postal, resultan de las siguientes expresiones:

- *Para el Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda:*

$CXUSOPE_j\ (G) = CRECPE_j / \Sigma g\ Cinst_{gj}$

$CXUSOPE_j\ (D) = CRECPE_j / \Sigma d\ Pma_{dj}$

- *Para el Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la demanda:*
  $CXUSODE_j(D) = CRECDE_j / \Sigma d\ Pma_{dj}$

  Donde:

  $CXUSOPE_j(G)$: *Es el cargo por uso del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, asignado por el método de Estampilla Postal, correspondiente a los generadores, válidos para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de capacidad instalada del grupo generador.*

  $CXUSOPE_j(D)$: *Es el cargo por uso del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, asignado por el método de Estampilla Postal, correspondiente a las demandas, válidos para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de potencia máxima anual no coincidente de la demanda.*

  $CXUSODE_j(D)$: *Es el cargo por uso del Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda del SPT, asignado por el método de Estampilla Postal, correspondiente a las demandas, válidos para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de potencia máxima anual no coincidente de la demanda.*

  g: ***Es cada uno de los generadores que se encuentran vinculados al Sistema de Transmisión de Electricidad cuya capacidad instalada es mayor a 5 MW, siendo por lo tanto usuarios del Sistema de Transmisión.***

  d: *Es cada una de las demandas correspondientes a distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.*

  $Cinst_{gj}$ *[MW]: Es la capacidad instalada de cada uno de los generadores "g" en el año tarifario "j".*

  Pma_{dj} *[MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas "d" en el año tarifario "j".*

..."

"Paso 10: Cálculo de los cargos reales mensuales para facturación

A los fines de la facturación para cada agente, como se detalla en el Artículo 190 del presente Procedimiento, transcurrido un mes "m" se recalculan los cargos reales por activos existentes ($CUSPTEreal_{j,m}$), en relación con el $IPSPED_j$ y el $IPSPEGyD_j$, siguiendo los Pasos del 2 al 9 de este Artículo, teniendo en cuenta de forma proporcional las horas del mes en cuestión mediante la duración Te de los escenarios típicos representativos.

Ítem B: Cargos por Inversiones Adicionales (CUSPTA)

En cada año tarifario "j", para calcular los cargos por nuevas inversiones ($CUSPTAreal_j$) se tendrá en cuenta, por un lado, el "Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda" en relación con el $IPSPAD_j$ y, por otro lado, el "Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda" en relación con el $IPSPAGyD_j$, cuyos cargos se asignan a la generación y a la demanda de acuerdo con:

%ASIGP(G) = 70%

%ASIGP(D) = 30%

Luego, los cargos se calculan de la siguiente manera.

- *Para el Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda:*
  $CPE_j\ (G) = (IPSPAGyD_j * \%ASIGP(G)) / \Sigma g\ Cinst_{gj}$

  $CPE_j\ (D) = (IPSPAGyD_j * \%ASIGP(D)) / \Sigma d\ Pma_{dj}$

- *Para el Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda:*
  $CDE_j\ (D) = IPSPAD_j / \Sigma d\ Pma_{dj}$

  Donde:

  $CPE_j(G)$: *Cargo por unidad de potencia reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a los generadores.*

  $CPE_j(D)$: *Cargo por unidad de potencia reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a las demandas.*

  $CDE_j(D)$: *Cargo por unidad de potencia reconocido del equipamiento que forma parte del Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda del SPT, en el año tarifario "j", asignado por Estampilla Postal, correspondiente a las demandas.*

  g: ***Es cada uno de los generadores que se encuentran vinculados al Sistema de Transmisión de Electricidad cuya capacidad instalada es mayor a 5 MW, siendo por lo tanto usuarios del Sistema de Transmisión.***

  d: Es cada una de las demandas correspondientes a distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.

  $Cinst_{gj}$ *[MW]: Es la capacidad instalada de cada uno de los generadores "g" en el año tarifario "j".*

  Pma_{dj} *[MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas "d" en el año tarifario "j".*

Finalmente, a los fines de la facturación para cada agente, como se detalla en el Artículo 190 de este Procedimiento, los cargos mensuales por nuevas inversiones ($CUSPTAreal_{j,m}$) resultan ser:

- $CUSPTAreal_{j,m}(G) = CPEj(G) / 12$
- $CUSPTAreal_{j,m}(D) = (CPE_j(D) + CDE_j(D)) / 12$

"

14. Artículo 209
TÍTULO XI: PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA
CAPÍTULO XI.1: FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DEL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO AL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA

Donde dice:

"Artículo 209 El Ingreso Permitido por el servicio de hidrometeorología (IPHM) será fijado contemplando lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 6."

Debe decir:

"Artículo 209 El servicio de hidrometeorología no forma parte del servicio de operación integrada. De acuerdo con el artículo 72 del Texto Único de la Ley 6, según fue modificado por la Ley No. 209 de 22 de abril de 2021 que crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci (IMHPA), dicho servicio ya no es una función de la Empresa de Transmisión."

15. Artículo 210
TÍTULO XI: PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA
CAPÍTULO XI.1: FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DEL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO AL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA

Donde dice:
"Artículo 210 El valor presente del Ingreso Permitido por el Servicio de Operación Integrada (IPSOI) a la fecha base de cálculo será igual a:

$$IPSOI_j = IPHM_j + IPCND_j$$

Donde:
$IPHM_j$: Es el ingreso asignado al servicio de Hidrometeorología para el año tarifario "j".
$IPCND_j$: Es el ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho para el año tarifario "j".
"

Debe decir:
"**Artículo 210** El valor presente del Ingreso Permitido por el Servicio de Operación Integrada (IPSOI) a la fecha base de cálculo será igual a:

$$IPSOI_j = IPCND_j$$

Donde:

$IPCND_j$: Es el ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho para el año tarifario "j".

"

16. Artículo 211

TÍTULO XI: PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA
CAPÍTULO XI.1: FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DEL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO AL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA

Donde dice:

"Artículo 211 El Ingreso Permitido por el Servicio de Operación Integrada IPSOI se distribuirá como un cargo distribuido entre toda la capacidad instalada, en el caso de los generadores, incluidos aquellos beneficiarios de la Ley 45, y toda la demanda máxima anual no coincidente, en el caso de los agentes consumidores. El cargo por el servicio de operación integrada se establecerá como un cargo para cada año del período tarifario y se aplicará a la capacidad instalada en el caso de los generadores, incluidos aquellos generadores beneficiarios de la Ley 45, y a la demanda máxima anual no coincidente en el caso de los grandes clientes conectados al sistema principal de transmisión y distribuidores. *Este cargo debe tener identificado la porción que corresponde al componente de Hidrometeorología y al componente que corresponde al CND. Estos cargos serán calculados anualmente, durante el último mes del año tarifario anterior.*

Además, se considerará lo siguiente:

a) Las nuevas instalaciones de generación que estén en periodo de pruebas de conexión pagarán el cargo por los servicios de operación integrada. Este ingreso abonará al IMP aprobado.

b) Los agentes que pagan por el Uso Esporádico de Transmisión tendrán, además, un cargo por el Servicio de Operación Integrada (SOI). El cargo mensual correspondiente a generación/demanda del SOI por unidad de potencia (MW) dividido entre 730 horas y entre 0.60 será el cargo esporádico por unidad de energía (MWh) aplicado a esa generación/demanda esporádica. El ingreso recibido por estos agentes abonará al IMP aprobado.

c) En el caso de las transacciones con agentes de países del MER y con agentes de otros países, tanto para las importaciones como las exportaciones, se pagará el cargo SOI según se describe en el literal anterior. El 95 % de los ingresos así producidos serán asignados a la demanda como una reducción tarifaria a los usuarios finales y el resto será asignado al CND."

Debe decir:

"Artículo 211 El Ingreso Permitido por el Servicio de Operación Integrada IPSOI se distribuirá **en partes iguales** entre toda la capacidad instalada, en el caso de los generadores

incluidos aquellos beneficiarios **por** la Ley 45, y toda la demanda máxima anual no coincidente, en el caso de los agentes consumidores.

El cargo por el servicio de operación integrada se establecerá como un cargo para cada año del período tarifario y se aplicará a la capacidad instalada en el caso de los generadores, incluidos aquellos generadores beneficiarios de la Ley 45, y a la demanda máxima anual no coincidente en el caso de los grandes clientes conectados al sistema principal de transmisión, y distribuidores. **Estos cargos serán calculados al momento del estudio tarifario**.

Además, se considerará lo siguiente:

a) Las nuevas instalaciones de generación que estén en periodo de pruebas de conexión pagarán el cargo por los servicios de operación integrada. Este ingreso abonará al IMP aprobado.

b) En el caso de las transacciones con agentes de países del MER y con agentes de otros países, tanto para las importaciones como las exportaciones, se pagará el cargo SOI según se describe en el literal anterior. El 95 % de los ingresos así producidos serán asignados a la demanda como una reducción tarifaria a los usuarios finales y el resto será asignado al CND."

17. Artículo 213
TÍTULO XI: PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA
CAPÍTULO XI.2: CARGOS POR EL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA

Donde dice:

"Artículo 213 Los cargos anuales por este servicio, descritos en el Artículo 211, correspondientes al CND y al servicio de Hidrometeorología, serán facturados mensualmente considerando la 12ava parte del monto total.

En cada año tarifario de cada periodo tarifario, excepto en el primero del periodo tarifario 2017-2021, se realizará un ajuste del Ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho y al servicio de Hidrometeorología comparando el ingreso originalmente asignado con respecto al que le hubiera correspondido en función del total de remuneraciones pagadas e inversiones realmente concretadas. A partir de ello resultará:

ΔIPCNDj: Es el ajuste al ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho (IPCND) determinado por las diferencias entre el Ingreso facturado y el real del año tarifario (j-1) para el CND.

ΔIPHMj: Es el ajuste al ingreso asignado al servicio de Hidrometeorología (IPHM) determinado por las diferencias entre el Ingreso facturado y el real del año tarifario (j-1) para el servicio de Hidrometeorología.

Para tal fin se calculará la diferencia entre el Ingreso facturado correspondiente al año anterior y su valor actualizado real, tanto para el IPCND como para el IPHM, calculándolo de

igual manera, considerando el gasto anual real en personal y las inversiones realmente realizadas, así:

- El gasto anual en personal debe ser el realmente pagado. Este gasto incluye los salarios brutos, sobretiempos y vacaciones del personal en funciones. En caso de que el monto del gasto de personal haya superado el previsto en el estudio tarifario para el año en cuestión, para que pueda ser considerado deberá justificarse y solicitar la aprobación y no objeción de la ASEP.

- Se utilizarán los proyectos y montos de las inversiones realmente ejecutadas respecto al plan reconocido en la revisión tarifaria. En el caso de haber ejecutado una inversión originalmente no prevista, su incorporación en el ajuste del Ingreso Máximo deberá contar con la aprobación o no objeción de la ASEP.

El ajuste al Ingreso Permitido así determinado ($\Delta IPCND_i$ e $\Delta IPHM_i$) será asignado a la demanda y a la generación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 211 y se denominará Ajuste IPSOI diferenciándolo en sus componentes del CND y del servicio de Hidrometeorología.

En cada periodo tarifario, excepto en el 2017-2021, el Ajuste IPSOI determinado en el primer año tarifario, corresponde a los cálculos de los $\Delta IPCND_i$ e $\Delta IPHM_i$ del cuarto año tarifario del periodo tarifario anterior.

El cálculo del Ajuste IPSOI deber ser presentado por ETESA a la ASEP con la debida sustentación a más tardar en el mes de marzo de cada año para la aprobación previa a la facturación en el año tarifario siguiente.

Facturación Mensual

Dentro de los 30 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos por el servicio de operación integrada manteniendo en forma separada el monto por la aplicación del cargo tarifario por el SOI y por el Ajuste IPSOI, tanto para el CND como para el servicio de Hidrometeorología de forma separada.

Cada monto debe aparecer de forma individualizada en la factura e indicar los cargos y los valores de capacidad instalada y demanda máxima utilizados para su determinación.

Debe decir:

"**Artículo 213** Los cargos anuales por este servicio, descritos en el Artículo 211 correspondientes al CND, serán facturados mensualmente considerando la **doceava** parte del monto total.

En cada año tarifario de cada periodo tarifario, excepto en el primero del periodo tarifario 2017-2021, se realizará un ajuste del Ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho comparando el ingreso originalmente asignado con respecto al que le hubiera correspondido en función del total de remuneraciones pagadas e inversiones realmente concretadas. A partir de ello resultará:

Ajuste IPSOIj: Es el ajuste al ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho (IPCND) determinado por las diferencias entre el Ingreso facturado y el real del año tarifario (j-1) para el CND.

Para tal fin se calculará la diferencia entre el Ingreso facturado correspondiente al año anterior y su valor actualizado real, considerando el gasto anual real en personal y las inversiones realmente realizadas, así:

• El gasto anual en personal debe ser el realmente pagado. Este gasto incluye los salarios brutos, sobretiempos y vacaciones del personal en funciones. En caso de que el monto del gasto de personal haya superado el previsto en el estudio tarifario para el año en cuestión, para que pueda ser considerado deberá justificarse y solicitar la aprobación y no objeción de la ASEP.

• Se utilizarán los proyectos y montos de las inversiones realmente ejecutadas respecto al plan reconocido en la revisión tarifaria. En el caso de haber ejecutado una inversión originalmente no prevista, su incorporación en el ajuste del Ingreso Máximo deberá contar con la aprobación o no objeción de la ASEP.

El ajuste al Ingreso Permitido así determinado será asignado a la demanda y a la generación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 211 y se denominará Ajuste IPSOI.

En cada periodo tarifario, excepto en el 2017-2021, el Ajuste IPSOI determinado en el primer año tarifario, corresponde a los cálculos correspondientes al cuarto año tarifario del periodo tarifario anterior.

El cálculo del Ajuste IPSOI deber ser presentado por ETESA a la ASEP con la debida sustentación a más tardar en el mes de marzo de cada año para la aprobación previa a la facturación en el año tarifario siguiente.

Facturación Mensual

Dentro de los 30 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos por el servicio de operación integrada manteniendo en forma separada el monto por la aplicación del cargo tarifario por el SOI y por el Ajuste IPSOI.

Cada monto debe aparecer de forma individualizada en la factura e indicar los cargos y los valores de capacidad instalada y demanda máxima utilizados para su determinación.

18. Artículo 214
TÍTULO XI: PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA
CAPÍTULO XI.2: CARGOS POR EL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA

Donde dice:

"Artículo 214 Al inicio de cada año tarifario "j", excepto el primero de cada período, la Empresa de Transmisión deberá calcular un ajuste a los cargos tarifarios del SOI que comprenderá:

Dado que los cargos así calculados vienen dados a valores del año de referencia "0" del estudio tarifario (fecha base de cálculo), los mismos se ajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) mediante:

$$Cargo_{j,j} = [0.33 + 0.67 (IPC_j / IPC_0)] * Cargo_{j,0}$$

Donde:

$Cargo_{j,j}$: es el cargo tarifario correspondiente al SOI (tanto lo correspondiente al CND y al servicio de Hidrometeorología) para el año tarifario "j", ajustado por la variación del IPC, actualizado a valores del año tarifario "j".

$Cargo_{j,0}$: es el cargo tarifario correspondiente al SOI (tanto lo correspondiente al CND y al servicio de Hidrometeorología) determinado a la fecha base del cálculo para el año tarifario "j".

IPC_0: es el Índice de Precios al Consumidor a la fecha base del cálculo publicado por la Contraloría General de la República.

IPC_j : es el Índice de Precios al Consumidor a Diciembre del año tarifario "j-1" publicado por la Contraloría General de la República."

Debe decir:

"**Artículo 214** Al inicio de cada año tarifario "j", excepto el primero de cada período, la Empresa de Transmisión deberá calcular un ajuste a los cargos tarifarios del SOI que comprenderá:

Dado que los cargos así calculados vienen dados a valores del año de referencia "0" del estudio tarifario (fecha base de cálculo), los mismos se ajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) mediante:

$$Cargo_{j,j} = [0.33 + 0.67 (IPC_j / IPC_0)] * Cargo_{j,0}$$

Donde:

$Cargo_{j,j}$: **es el cargo tarifario correspondiente al SOI para el año tarifario "j", ajustado por la variación del IPC, actualizado a valores del año tarifario "j".**

$Cargo_{j,0}$: **es el cargo tarifario correspondiente al SOI determinado a la fecha base del cálculo para el año tarifario "j".**

IPC_0: es el Índice de Precios al Consumidor a la fecha base del cálculo publicado por la Contraloría General de la República.

IPC_j: es el Índice de Precios al Consumidor a **diciembre** del año tarifario "j-1" publicado por la Contraloría General de la República."

19. Artículo 234

TITULO XIII: INGRESOS POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN

Donde dice:

"**Artículo 234** Los costos relacionados con los estudios básicos realizados por la Empresa de Transmisión para identificar posibilidades de desarrollos hidroeléctricos o geotermoeléctricos serán financiados por el presupuesto nacional, previa aprobación de la ASEP y la Secretaría Nacional de Energía, y posteriormente serán cobrados a las empresas que desarrollen los respectivos proyectos de generación de acuerdo al artículo 71 del Texto Único de la Ley 6 ordenado por el Artículo 9 de la Ley 58 del 30 de Mayo de 2011. Los costos de los estudios básicos no forman parte de los Ingresos Máximos Permitidos de la Empresa de Transmisión."

Debe decir:

"Artículo 234 Los costos relacionados con los estudios básicos realizados por la Empresa de Transmisión para identificar posibilidades de desarrollos hidroeléctricos o geotermoeléctricos serán financiados por el presupuesto nacional, previa aprobación de la ASEP y la Secretaría Nacional de Energía, y posteriormente serán cobrados a las empresas que desarrollen los respectivos proyectos de generación de acuerdo al **artículo 72** del Texto Único de la Ley 6. Los costos de los estudios básicos no forman parte de los Ingresos Máximos Permitidos de la Empresa de Transmisión."

20. Artículo 236

TÍTULO XVI: SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES

CAPITULO XIV.1: SEPARACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE ETESA

Donde dice:

"Artículo 236 Las diferentes actividades de ETESA deben tener la siguiente separación:

a) Contable: el servicio de transmisión, el CND, Hidrometeorología, Planificación del Sistema de Transmisión, y actividades no reguladas.

b) Independencia funcional: CND."

Debe decir:

"Artículo 236 Las diferentes actividades de ETESA deben tener la siguiente separación:

a) Contable: el servicio de transmisión, ***el servicio de operación integrada***, Planificación del Sistema de Transmisión, y actividades no reguladas.

b) Independencia funcional: CND."

21. Artículo 237
TÍTULO XVI: SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES
CAPITULO XIV.2: SEPARACIÓN DEL CND

Donde dice:

"Artículo 237 La Gestión de la operación integrada prestada por el CND, dependencia de la Empresa de Transmisión de acuerdo al Artículo 61 del Texto Único de la Ley 6, deberá tener una estructura funcionalmente independiente que permita llevar una adecuada separación contable de los ingresos y costos correspondientes a este servicio y asegurar su independencia del resto de las actividades de la empresa para cumplir las funciones establecidas en el Artículo 60 de dicha Ley que puedan abarcar al agente transportista."

Debe decir:

"Artículo 237 La Gestión de la operación integrada prestada por el CND, dependencia de la Empresa de Transmisión de acuerdo al **Artículo 62** del Texto Único de la Ley 6, deberá tener una estructura funcionalmente independiente que permita llevar una adecuada separación contable de los ingresos y costos correspondientes a este servicio y asegurar su independencia del resto de las actividades de la empresa para cumplir las funciones establecidas en el **Artículo 61** de dicha Ley que puedan abarcar al agente transportista."

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 09 días del mes de diciembre de 2021

FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD

Resolución de Junta Directiva No. 009
De 11 de NOVIEMBRE de 2021.

"Por la cual se aprueba el Reglamento para el pago de Alimentación y Transporte de los Servidores Públicos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)"

La Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°. 78 de 17 de diciembre de 2003, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), se reestructura y organiza como una entidad pública de interés social, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones; teniendo la facultad privativa para ordenar, gestionar, regir y resolver bajo su propia responsabilidad y en beneficio del interés nacional, los asuntos relacionados con su propia organización y funcionamiento, así como de sus órganos internos, incluidos su régimen financiero, administrativo y de recursos humanos.

Que el presente reglamento, se define con base a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Recursos Humanos del ICGES, el cual contempla el pago por los gastos en concepto, Alimentación y Transporte.

Que la Junta Directiva del ICGES, tiene la facultad de aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Institución; según lo establece el Artículo 18, numeral 2 de la Ley N° 78 de 17 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución de Junta Directiva N°. 012 de 08 de octubre de 2015, se adoptó el Reglamento para el pago de Alimentación y Transporte de los Servidores Públicos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES); el cual requiere de actualización, toda vez que está sujeto a las disposiciones de la Ley Anual del Presupuesto General del Estado.

Que con base en lo anterior, se somete mediante Acta de Reunión de Junta Directiva N° 06 de 9 de noviembre de 2021, la aprobación y autorización del nuevo Reglamento para el pago de Alimentación y Transporte de los Servidores Públicos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES); con la finalidad de adecuarlo a las normas que la Ley de Presupuesto General del Estado establezca en cada ejercicio fiscal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Dejar sin efecto, el contenido de la Resolución de Junta Directiva N° 002 de 15 de julio de 2016, publicada en Gaceta Oficial N° 28153-A.

Artículo 2: Aprobar el Reglamento para el pago de Alimentación y Transporte de los Servidores Públicos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), cuyo texto es del tenor siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES).

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo Regular los requisitos, condiciones y cuantía de las tarifas autorizadas para hacer efectivo el pago, alimentación y transporte aplicables a los servidores públicos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES).

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD JUNTA DIRECTIVA PANAMA

Artículo 2. Definiciones

Alimentación: Es aquel beneficio que reconoce, el pago de los alimentos a todo servidor público, cuando por necesidad del servicio, deba laborar horas extraordinarias, fines de semanas, días feriados, de fiesta o duelo nacional.

Transporte: Es aquel beneficio que brinda la institución, en calidad de movilización al servidor público, cuando por razón de sus funciones deba laborar horas extraordinarias, fines de semanas, días feriados, de fiesta o duelo nacional.

Servidor Público: Persona que ejerce funciones, temporal o permanente, en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo o Judicial, de los municipios, entidades autónomas o semi-autónomas que prestan un servicio personal, o aquellos particulares que por razón de su cargo manejan fondos públicos y, en general la que perciba remuneración del Estado.

Jornada extraordinaria: Aquella que antecede las dos (2) horas anteriores y/o que excede las dos (2) horas posteriores, a la jornada regular de trabajo.

Artículo 3. El Procedimiento para el Pago de Alimentación y Transporte (jornada extraordinaria, días no hábiles y/o feriados y trabajos especiales):

a. Autorización previa del jefe inmediato y justificación de la necesidad del trabajo extraordinario.

b. Certificación de la respectiva marcación del tiempo laborado, por parte de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

c. Certificación del trabajo realizado, por parte del jefe inmediato o del jefe de la unidad ejecutora receptora del servicio realizado.

d. Autorización por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, quien evaluará y autorizará la disponibilidad presupuestaria.

e. Presentación del formulario de pago de alimentación y transporte y formulario para realizar jornada extraordinaria, debidamente suscrito por los servidores públicos responsables de su elaboración.

Artículo 4. Alimentación

a. Se reconocerá el pago del desayuno cuando el servidor público, previamente autorizado por su jefe inmediato, inicie la jornada de trabajo de dos (2) horas antes del horario regular (días laborables o días no hábiles y/o feriados).

b. El pago del almuerzo se reconocerá:

   1. Cuando la jornada extraordinaria se realice durante fines de semana o días no hábiles y cuando el servidor público prolongue su labor, pasada las 12:00 pm y haya laborado cuatro (4) horas consecutivas mínimas.

c. El pago de la cena se reconocerá:

   1. Cuando la jornada de trabajo exceda las dos (2) horas posteriores a la jornada regular de trabajo.

   2. Cuando en días no laborables (fines de semana o festivos) el servidor público haya laborado cuatro (4) horas consecutivas mínimas, posteriores a las 12:00 P.M.

PARÁGRAFO: El ICGES reconocerá el pago de alimentación, al servidor público, tal y como lo establezcan las normas descritas en la Ley de Presupuesto General del Estado en cada ejercicio fiscal.

Artículo 5. Transporte

Se reconocerá el pago de transporte a todo servidor público que por necesidad de servicio:

a) Sea llamado por un superior, fuera de su jornada regular de trabajo o en su día libre para solventar cualquier situación especial que se presente en el lugar de trabajo (Se pagará ida y vuelta).

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
PANAMA

b) Cuando labore tres (3) horas, después de su hora establecida de finalización de labores.

c) Cuando labore más de cuatro (4) horas durante días de fin de semana, días feriados o de fiesta nacional.

d) Se le solicite al servidor público, previamente autorizado por su jefe inmediato, realizar una misión de trabajo, en la cual no se disponga con transporte oficial durante el horario regular del mismo.

PARÁGRAFO: El ICGES reconocerá para pago de transporte, un **máximo total** de Quince **(B/ 15.00)** balboas de ida y vuelta, el cual será pagado de acuerdo al lugar de residencia del servidor público, de conformidad con las tarifas vigentes y previamente establecidas por la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Cuando el servidor público tenga que realizar una misión al interior del país, se le reconocerá el costo del transporte correspondiente al desplazamiento del punto de llegada hacia el punto de reunión o viceversa.

Las posiciones directivas, llámese Directores y Asesores no tendrán derecho al reconocimiento de estos pagos.

Artículo 6: Si el servidor público, no está debidamente autorizado por su jefe inmediato, no se le pagará, alimentación y/o transporte, ni se le reconocerá el tiempo compensatorio.

Artículo 7: Los Jefes de Dirección o Departamentos, en conjunto con la Oficina Institucional de Recursos Humanos del ICGES, aplicarán las sanciones correspondientes al servidor público o de quién haga mal uso de éste derecho, con base en lo que establece el Reglamento Interno de Recursos Humanos del ICGES y todas aquellas disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 8: Este Reglamento entrará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Ley N° 78 del 17 de diciembre de 2003, Reglamento Interno de Recursos Humanos del ICGES, Ley de Presupuesto General del Estado.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dra. Eyra Ruíz
Presidenta
Representante del Ministerio de Salud

Dr. Juan M. Pascale
Secretario

INSTITUTO CONMEMORATIVO
GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 7 Dic 2021
FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD

Resolución de Junta Directiva N°. 011
De 11 de noviembre de 2021.

"Por la cual se modifica la Resolución de Junta Directiva N° 009 de 19 de noviembre de 2014, que aprueba la Escala Salarial para el Personal Administrativo y Técnico no agremiado del ICGES".

La Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 78 de 17 de diciembre de 2003, se reestructura y organiza el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), como una entidad pública y de interés social, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno y en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones; teniendo la facultad privativa para ordenar, gestionar, regir y resolver bajo su propia responsabilidad y en beneficio del interés nacional, los asuntos relacionados con su propia organización y funcionamiento, así como de sus órganos internos, incluidos su régimen financiero, administrativo y de recursos humanos.

Que la referida Ley, en su Artículo 18, numeral 2, establece entre las atribuciones de la Junta Directiva, aprobar la estructura organizacional, los sistemas de auditoria, costos y cobros, los manuales de cargos y funciones y los reglamentos de concurso, recursos humanos, compras y los necesarios para el funcionamiento del ICGES.

Que el recurso humano que presta servicios en el ICGES, como parte del sector salud, realiza una función importante con la responsabilidad de velar por la salud de la población de la República de Panamá; su desempeño eficiente, eficaz y efectivo influye en los resultados de los productos o servicios que la institución ofrece.

Que el Decreto Ejecutivo N° 222 de 12 de septiembre de 1997, que reglamenta la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa en su Artículo 158; expone que la administración pública, a través de sus entidades, deberán diseñar y establecer políticas para implantar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores; así como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Que la Resolución de Junta Directiva N° 009 de 19 de noviembre de 2014, que aprobó la escala salarial para el personal Administrativo y Técnico del ICGES, establece en su artículo 3, dentro de sus políticas, revisar y actualizar la escala salarial cuando el costo de la vida afecte el poder adquisitivo, se produzca un desmejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos o cada tres (3) años contados a partir de la aprobación de la misma, lo que ocurra primero y de esa manera asegurar una equidad económica y lograr motivar a los servidores públicos a mejorar su nivel de desempeño.

Que las discordancias salariales existentes entre un grupo de servidores públicos que pertenecen a instituciones de un mismo sector o área, limitan el crecimiento y fortalecimiento institucional del ICGES, a su vez, reduce la motivación laboral de dichos servidores públicos que presentan desventaja ante la falta de una mayor equidad económica, por lo cual se hace necesaria la modificación y el establecimiento de una escala salarial en beneficio de nuestros servidores públicos.

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
PANAMA

Que existen otras normas y leyes que contemplan estos beneficios relacionados con el funcionamiento de la administración pública tales como, la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No. 696 de 28 de diciembre de 2018, que adopta el Texto Único de la Ley No. 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, modificada por la Ley No. 23 de 2017 y demás leyes relativas a la materia.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución de Junta Directiva N° 009 de 19 de noviembre de 2014, la cual quedará de la siguiente manera:

Aprobar y Autorizar mediante Acta de Junta Directiva N° 06 de 09 de noviembre de 2021, al Director General del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, a realizar los trámites necesarios para modificar la Resolución de Junta Directiva N° 009 de 19 de noviembre de 2014, sobre la Escala Salarial al Personal Administrativo y Técnico no Agremiado del ICGES previa consecución del financiamiento requerido para este proceso.

Artículo 2. Modificar el Artículo 3, de la Resolución de Junta Directiva N° 009 de 19 de noviembre de 2014, la cual quedará de la siguiente manera:

Establecer la política bajo la cual se regirá la Escala Salarial del ICGES como se detalla a continuación:

a. Clasificar a los servidores públicos administrativos y de las estructuras de personal 001, 002, 003, del ICGES por grados, tomando en cuenta: funciones realizadas, los años de experiencia, la educación, la responsabilidad y/o complejidad del cargo de acuerdo al Manual de Clases Ocupacionales del ICGES, inclusive factores externos de oferta y demanda y/o competitividad en el mercado laboral y siguiendo algunos parámetros de la propuesta presentada por el Ministerio de Salud.

b. Los servidores públicos que por necesidad justificada de la unidad administrativa, requieran una reclasificación de cargo, se les realizará una auditoria de puesto para verificar las funciones desempeñadas, el nivel académico y ubicarlos en el cargo y grado que les corresponda, siempre y cuando cumplan el perfil solicitado.

   Si laboraban en la institución al momento en que se implementó la escala, mantendrán su antigüedad, y en el caso de haber ingresado posteriormente, se les tomará en cuenta a partir de su reclasificación o a partir de la asignación de nuevas tareas según corresponda. En este caso, debe existir evidencia en el expediente del servidor público al momento en que se le asignaron las nuevas tareas, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

   El personal administrativo del ICGES, que haga uso de una Licencia sin sueldo para ocupar otra posición, ya sea en el mismo cargo o en un cargo diferente dentro de la institución, para su clasificación se le reconocerá el inicio de labores en la posición inicial, y si retorna a la posición anterior, se le computará todo el tiempo que ha laborado en la institución, sólo que en el grado que les corresponda según el cargo que desempeñe.

c. De acuerdo a la clasificación de cargos de la Dirección General de Carrera Administrativa, (DIGECA), esta escala será aplicable a los servidores públicos ubicados dentro de los niveles 0101, nivel de apoyo hasta el 0601, (Jefes de Departamentos u Oficinas), con excepción del cargo de Secretario Técnico del Comité de Bioética que corresponde al nivel 0702, que también está contemplado en la presente escala.

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
PANAMÁ

d. La Oficina Institucional de Recursos Humanos estará facultada para gestionar y formalizar el proceso administrativo que corresponda.

e. De la disposición anterior (punto c), se excluyen los siguientes cargos, los cuales no son sujetos de cambios de categoría, excepto el personal técnico nombrado por leyes especiales:

1. Las Secretarias Ejecutivas, Secretarias de Direcciones y personal de confianza, se les asignarán el salario con base en el nivel académico, experiencia, grado de responsabilidad y la disponibilidad de recurso existente.

2. Jefes de unidades técnicas administrativas: Jefe del Departamento de Parasitología, Jefe del Departamento de Virología y Biotecnología, Jefe del Departamento de Entomología, Jefe del Departamento de Análisis Demográfico y Bioestadística, Jefe del Departamento de Genómica y Proteómica, Jefe del Departamento de Información y Documentación en Salud, Jefe del Departamento de Ecología Médica, Jefe del Departamento de Investigación en Sistemas de Salud, Ambiente y Sociedad, Jefe del Departamento de Investigación y Evaluación de Tecnología Sanitaria, Jefe del Departamento de Relaciones Académicas, Científicas y Educación en Salud Pública, Jefe de Laboratorio de Riesgo Biológico Nivel III, Jefe de la Sección de Microbiología de Alimentos y Agua, Jefe de la Sección de Química de Alimentos y Agua; quienes serán considerados de acuerdo a dos (2) criterios:

   a. Nombrado en propiedad o,
   b. Designado mediante Resolución Administrativa, en donde, en el primer caso, se les nombrará con un salario base de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y en el segundo caso se les nombrará de acuerdo a su profesión y clasificación gremial.

Parágrafo: En ambos casos, se les reconocerá un sobresueldo por jefatura, mientras ejerzan las funciones. De lo contrario este sobresueldo será eliminado.

f. En cuanto a los cargos de abogados, ingenieros, arquitectos y carreras similares, serán reubicados en el grado 13, en atención a la remuneración competitiva en el mercado laboral, conocimientos especializados y de alta complejidad técnica y legal.

g. Los cambios de Categorías se realizarán cada tres (3) años al personal fijo y/o de continuidad (contrato transitorio), siempre y cuando:

1. Obtenga una evaluación del desempeño satisfactoria, con una calificación mínima de 80% en una escala de 100 puntos para el personal sin jefatura y de 91 % en una escala de 120 puntos para el personal con jefatura, en los tres (3) años anteriores al cambio

2. Certifiquen un mínimo de treinta (30) horas de capacitación por año, en el área de su desempeño y/o de interés institucional;

3. El personal con Jefatura, además de los requisitos correspondientes, deberá aportar un plan operativo anual cada año, para su cambio, y tendrán un periodo de 3 (tres) años, a partir de la aprobación de esta Resolución, para aportar el requerimiento de los estudios adicionales que señala el Anexo 1 para el Grado 14 de esta escala salarial.

   El servidor público administrativo del ICGES que no cumpla con estos requisitos, no podrá optar por el cambio de categoría, aunque tenga la antigüedad; por lo que perderá dicho cambio, hasta que le corresponda nuevamente.

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
PANAMA

Parágrafo: El personal que ya labora en la entidad y cuyo cambio de categoría corresponda antes del término de los tres (3) años siguientes a la aprobación del presente reglamento, el incremento de horas de capacitación, se tomará en cuenta a partir de la vigencia de la nueva Resolución. En lo relativo al personal con jefatura deberá presentar certificación por parte de la Oficina de Planificación, de entrega del Plan Operativo del año que corresponde.

h. El servidor público del ICGES que logre culminar un nivel académico superior al que tenga actualmente (Bachillerato y así también en el caso de una Licenciatura, Especialidad, Maestría, Doctorado y Post Doctorado) en su área de desempeño o relacionada con el área administrativa, siempre y cuando acredite una evaluación de desempeño mínima de 81% en una escala de 100 puntos o de 91% en una escala de 120 puntos, se le otorgará una categoría adicional; teniendo presente que solo se reconocerá una categoría adicional por nivel académico.

i. El personal de nuevo ingreso que cuente con un nivel académico superior al requerido por el cargo, siempre y cuando esté relacionado con su área desempeño, se le reconocerá una categoría adicional por nivel académico superior obtenido.

j. El personal técnico no agremiado se acogerá a esta escala temporalmente hasta tanto logren obtener su propia escala salarial, según acuerdo gremial.

k. Para los efectos de la modificación de la presente escala salarial se aprueban catorce (14) grados y catorce (14) categorías de puestos como se muestra en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

l. Para determinar los requisitos de la categorización de los grados de la presente escala, se tomará en cuenta el cumplimiento del requisito máximo que establece el Manual de Clases Ocupacionales del ICGES y los requisitos adicionales contemplados en cada grado de la Escala Administrativa.

m. Corresponde a la Oficina de Planificación, coordinar y monitorear los planes operativos anuales del personal con jefatura y certificar la entrega en el tiempo estipulado, con el apoyo de la Dirección General y las demás direcciones del ICGES.

n. Corresponde a la Oficina Institucional de Recursos Humanos revisar y actualizar el Manual de Clases Ocupacionales de acuerdo a los requerimientos actuales y a su vez, registrar estas modificaciones en lo que concierne a la escala salarial administrativa.

o. Incluir los recursos necesarios para la implementación de la escala en el presupuesto a partir del año 2022 y de aquí en adelante, contemplar los cambios de categoría para los servidores públicos administrativos cada año cuando se elabore el anteproyecto de presupuesto del ICGES.

Artículo 3. Que de la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 19 de noviembre de 2014, se identificaron elementos que requieren ser actualizados y/o modificados de acuerdo a factores económicos y de cambios por parte de criterios de la Dirección General de Carrera Administrativa (DIGECA), con base en la actualización del Manual Institucional de Clases Ocupacionales y otras disposiciones relevantes:

a. Modificación de criterios de algunos de los grados contemplados en la Escala Administrativa:

Grado 1: De experiencia de 0 años y primaria, se modifica el nivel académico a primaria o básica general.

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
PANAMA

Grado 2: Se elimina el criterio anterior. El Grado 3, se va corriendo como nuevo Grado 2: quedando con un (1) año de experiencia y bachillerato, y así, sucesivamente se desplazan los siguientes criterios de cada grado de la escala, hasta el Grado 12 y se añade el nuevo Grado 13, finalizando con el Grado 14, donde están los Jefes de Departamentos u Oficinas.
Grado 3: Experiencia de 2 años y Bachillerato.
Grado 4: Experiencia de 2 años y 2 años de Estudios Universitarios.
Grado 5: Experiencia de 2 años y 3 años de Estudios Universitarios.
Grado 6: Experiencia de 2 años y Técnico Universitario o 4 años de estudios universitarios.
Grado 7: Experiencia de 2 años y Técnico Universitario con Supervisión o 3 años de estudios universitarios con supervisión.
Grado 8: Experiencia de 2 años y Licenciatura.
Grado 9: Experiencia de 2 años, Licenciatura con Responsabilidad.
Grado10: Experiencia de 2 años, Título de Licenciatura y alguna Especialidad Técnica de Salud, Planificadores y Analistas, Programadores de Computadora.
Grado 11: Experiencia de 2 años, Título de Licenciatura y con Responsabilidad Gerencial de Programas o Proyectos, y/o Supervisión Técnica.
Grado 12: Experiencia de 2 años, Título de Licenciatura, y con alguna Especialidad y/o con Responsabilidad Gerencial.
Grado 13: Experiencia de 3 años, profesional con remuneración competitiva en el mercado laboral, conocimientos especializados y de alta complejidad técnica y legal.
Grado 14: Experiencia de 3 a 5 años, Título de licenciatura, y además contar con Diplomado o Especialidad en Administración Pública o de Empresas, Planificación Estratégica, Recursos Humanos o Carreras afines, con Responsabilidad Gerencial y Plan de Trabajo.

b. Inclusión en la Escala Administrativa, de nuevos cargos que se encuentran en el Manual de Clases Ocupacionales vigente:

Grado 1: Ayudante de Médico Veterinario.
Grado 2: Auxiliar de Laboratorio, Ayudante de Investigador.
Grado 3: Oficinista de Control de Bienes Patrimoniales.
Grado 4: Técnico de Soporte de Sistema de Información, Supervisor de Transporte, Jefe de la Sección de Mantenimiento.
Grado 5: Asistente de Analista de Recursos Humanos, Asistente de Relaciones Públicas, Capataz de Mantenimiento y Construcción, Asistente de Analista de Capacitación.
Grado 6: Técnico de Salud Ocupacional, Asistente de Investigación.
Grado 7: Cotizador de Precio Supervisor, Supervisor de Mantenimiento General, Jefe de la Sección de Aseo y Ornato, Jefe de la Sección de Transporte.
Grado 8: Periodista, Biotecnólogo, Administrador de Proyecto, Investigador en Salud, Demógrafo.
Grado 10: Analista de Sistemas y Métodos Informáticos, Analista Programador de Sistema Web, Analista de Compras, Analista de Planilla, Analista Financiero, Analista de Salud Ocupacional
Grado 11: Coordinador de Proyectos de Investigación del ICGES.
Grado 12: Sub Jefe de la OIRH, Sub Jefe del Departamento de Contabilidad, Sub Jefe del Departamento de Tesorería, Jefe de Seguridad.
Grado 13: Ingeniero en Sistemas Computacionales, Ingeniero Electromecánico e Ingeniero de Gestión Ambiental.
Grado 14: Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales, Jefe del Departamento de Mantenimiento e Infraestructura.

c. Reubicación de Cargos en la Escala Administrativa:

1. Auxiliar de Biblioteca: Pasa del grado 2 al grado 1, por el requerimiento académico.
2. Auxililar de Contabilidad: pasa del grado 1 al grado 2, por el requerimiento académico y año de experiencia.

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
PANAMA

3. Asistente de Bioterio: Pasa del grado 1 al grado 3, por el requerimiento académico.
4. Cotizador de Precios: Pasa del grado 2 al grado 3, por el requerimiento de 2 años de experiencia y mayor responsabilidad.
5. Asistente de Investigación en Salud: pasa del grado 8 al grado 6 por el requerimiento académico.
6. Investigador en Salud: pasa del grado 12 al grado 8 por la ausencia de responsabilidad gerencial.
7. Coordinador de Planes y Programas: pasa del grado 12 al grado 11, por responsabilidad gerencial de un programa.
8. Programador de Computadora, pasa del grado 8 al grado 10
9. Ingeniero Biomédico, Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero Mecánico Industrial, Arquitecto, Abogado, pasan del grado 8 al grado 13.
10. Contador: pasa del Grado 8 al Grado 10, por la complejidad del cargo.

d. Exclusión de cargos de la escala administrativa:

1. Biólogo
2. Entomólogo
3. Microbiólogo
4. Técnico de Alimentos
5. Supervisor de Transporte Terrestre
6. Asistente de Capacitación y Desarrollo Humano
7. Jefe de la Sección de Mantenimiento y Aseo
8. Jefe de la Sección de Bienes Patrimoniales
9. Jefe de la Sección de Microbiología de Alimentos y Agua
10. Jefe de la Sección de Química de Alimentos y Agua
11. Biólogo Supervisor
12. Jefe del Departamento de Parasitología
13. Jefe del Departamento de Virología y Biotecnología
14. Jefe del Departamento de Entomología
15. Jefe del Departamento de Análisis Demográfico y Bioestadística
16. Jefe del Departamento de Genómica y Proteómica
17. Jefe del Departamento de Información y Documentación en Salud
18. Jefe del Departamento de Ecología Médica
19. Jefe del Departamento de Investigación en Sistemas de Salud, Ambiente y Sociedad
20. Jefe del Departamento de Investigación y Evaluación de Tecnología Sanitaria
21. Jefe del Departamento de Relaciones Académicas, Científicas y Educación en Salud Pública
22. Jefe de Laboratorio de Riesgo Biológico Nivel III
23. Operador de Caldera
24. Jefe de la Sección de Registro de Análisis Contable

e. Eliminación de Cargos del Manual de Clases Ocupacional:

1. Notificador
2. Asistente de Salud
3. Odontólogo interno
4. Supervisor de Aseo
5. Asistente de Adiestramiento
6. Técnico de Bioseguridad
7. Capataz de Aseo Urbano
8. Especialista en Bioseguridad
9. Administrador de Programas y proyectos de Salud
10. Supervisor de Compras
11. Demógrafo de Salud
12. Jefe de la Sección de Información y Gestión del Conocimiento
13. Jefe del Departamento de Infraestructura
14. Operador de Caldera
15. Jefe de la Sección de Registro de Análisis Contable

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
PANAMA

f. Inclusión de cargos en el Manual de Clases Ocupacionales de la institución:

1. Mensajero Interno
2. Auxiliar de Laboratorio
3. Supervisor de Transporte
4. Asistente de Veterinario
5. Capataz de Mantenimiento y Construcción
6. Asistente Técnico
7. Secretaria Bilingüe
8. Técnico de Salud Ocupacional
9. Jefe del Departamento de Mantenimiento e Infraestructura
10. Analista de Tesorería Supervisor
11. Contador Supervisor
12. Analista de Recursos Humanos Supervisor

g. Solicitud de código presupuestarios de cargos:

1. Técnico de Soporte de Sistemas de Información
2. Mensajero

Artículo 4. Incluir los Anexos 1 y 2 actualizados, como parte integral de esta modificación a la Escala Salarial Administrativa del ICGES.

Artículo 5. La presente Resolución comenzará a regir a partir de 01 de enero de 2022.

Fundamento de Derecho: Ley N° 78 del 17 de diciembre de 2003; Articulo 302 de la Constitución Política de la República de Panamá; Título VI, Capítulo II del Decreto Ejecutivo No. 696 de 28 de diciembre de 2018, que adopta el Texto Único de la Ley No. 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, modificada por la Ley No. 23 de 2017, Reglamento Interno de Recursos Humanos del ICGES, Manual Institucional de Clases Ocupacionales del ICGES, Manual General de Cargos del Estado; Resolución No. 001 de 10 de febrero de 2004, que establece el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dra. Eyra Ruíz
Presidenta
Representante del Ministerio de Salud

Dr. Juan M. Pascale
Secretario

INSTITUTO CONMEMORATIVO
GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 7 DIC 2021
FIRMA:

ANEXO 1

CATEGORIA DE PUESTOS

GRADO 1:	Experiencia de 0 años y Primaria o Básica General.
	Agente de Seguridad, Ayudante General, Conductor de Vehículo, Mensajero, Mensajero Interno, Trabajador Manual, Auxiliar de Almacenista, Ayudante de Mèdico Veterinario, Auxiliar de Biblioteca.
GRADO 2:	Experiencia de 1 año y Bachillerato.
	Oficinista, Oficinista de Recurso Humano, Operador de Computadora, Secretaria, Captador de Datos, Digitalizador, Almacenista, Archivero, Cajero, Conductor de Vehículo Ejecutivo, Ayudante de Investigador, Auxiliar de Laboratorio, Recepcionista, Auxiliar de Contabilidad.
GRADO 3:	Experiencia de 2 años y Bachillerato.
	Oficinista de Planillas, Albañil, Electricista, Fontanero, Mecánico de Refrigeración y Aires Acondicionado, Electromecánico. Asistente de Bioterio, Cotizador de Precios, Oficinista de Control de Bienes Patrimoniales-
GRADO 4	Experiencia de 2 años y 2 años de estudios universitarios.
	Agente de Seguridad Supervisor, Trabajador Manual Supervisor, Asistente de Biblioteca, Asistente de Biólogo, Tècnico de Soporte de Sistema de Informaciòn, Soporte Tècnico, Supervisor de Transporte, Jefe de la Secciòn de Mantenimiento.
GRADO 5	Experiencia de 2 años y 3 años de estudios universitarios.
	Asistente de Veterinario, Asistente de Abogado, Asistente de Contabilidad, Asistente de Analista de Presupuesto, Asistente de Auditoría, Asistente de Arquitecto, Asistente de Analista de RH, Asistente de Analista de Capacitaciòn, Asistente de Relaciones Pùblicas, Capataz de Mantenimiento y construcciòn,
GRADO 6:	Experiencia de 2 años y técnico universitario o 4 años de estudios universitarios.
	Dibujante, Asistente Técnico, Secretaria Bilingüe, Secretaria Ejecutiva, Técnico de Equipo Biomédico, Técnico de Refrigeración, Asistente de Planificador, Tecnico de Salud Ocupacional, Asistente de Investigaciòn.
GRADO 7:	Experiencia de 2 años y Técnico Universitario con Supervisión o 3 años de estudios universitarios con cargo de supervisiòn.
	Cotizador de Precio Supervisor, Supervisor de Compras, Supervisor de Mantenimiento General, Jefe de la Secciòn de Transporte, Jefe de la Secciòn de Aseo y Ornato,
GRADO 8:	Experiencia de 2 años y licenciatura
	Auditor, Bibliotecólogo, Economista, Asistente Administrativo, Relacionista Público, Sociólogo, Administrador, Estadístico, Editor, Geógrafo, Oficial de Protocolo, Periodista, Biotecnologo, Administrador de Proyecto, Investigador en Salud, Demógrafo.
GRADO 9:	Experiencia de 2 años , Licenciatura con responsabilidad
	Jefe de la Sección de Mantenimiento y Equipo Biomédico, Jefe de la Sección de Archivos y Correspondencias, Jefe de la Sección de Almacén.
GRADO 10:	Experiencia de 2 años , Título de Licenciatura y alguna Especialidad Técnica en Salud, Planificadores, Analistas y Programadores de Computadora.
	Analista de Capacitación, Analista de Presupuesto, Analista de Recursos Humanos, Demógrafo de Salud, Planificador, Secretario Técnico del Comité de Bioética. Analista de Salud Ocupacional, Analista Financiero, Analista de Sistemas y Mètodos Informàticos, Analista de Compras, Analista de Planilla, Analista Programador de Sistemas Web, Programador de Computadoras, Contador.
GRADO 11:	Experiencia de 2 años , Título de Licenciatura y con Responsabilidad Gerencial de Programa, Proyectos y/o Supervisión Técnica
	Analista de Presupuesto Supervisor, Analista de Tesorería Supervisor, Contador Supervisor, Analista de Recursos Humanos Supervisor, Coordinador de Planes y Programas, Coordinador de Proyectos de Investigaciòn del ICGES.
GRADO 12:	Experiencia de 2 años , Título de Licenciatura y con alguna especialidad y/o con Responsabilidad Gerencial
	Jefe de la Sección de Administración de Recursos Humanos, Jefe de la Sección de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales, Jefe de la Sección de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos, Sub Jefe de la OIRH, Sub Jefe del Departamento de Contabilidad, Sub Jefe del Departamento de Tesorería, Jefe de Seguridad.
GRADO 13:	Experiencia de 3 años, profesional con remuneraciòn competitiva en el mercado laboral, conocimiento especializados y de alta complejidad tècnica y legal.
	Abogado, Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero Mecánico Industrial, Ingeniero Biomédico, Arquitecto, Ingeniero Electromecànico, Ingeniero de Gestiòn Ambiental, Ingeniero de Sistemas Computacionales, Coordinador de Bioseguridad
GRADO 14:	Experiencia de 3 a 5 años , Título de Licenciatura, y además contar con Diplomado oEespecialidad en Administraciòn Pùblica, Planificaciòn Estrategica, Gerencia de Recursos Humanos o estudios similares y con Responsabilidad *Gerencial y Plan de Trabajo.*
	Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, Jefe de Información y Relaciones Públicas, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, Jefe de la Oficina de Planificación, Jefe de la Unidad de Informática, Jefe del Departamento de Administración Presupuestaria, Jefe del Departamento de Compras y Proveeduría, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Mantenimiento e Infraestructura, Jefe del Departamento de Servicios Generales, Jefe del Departamento de Tesorería, Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales.

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD JUNTA DIRECTIVA PANAMA

ANEXO N° 2

ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ICGES

ANTES	AJUSTE	GRADOS	SALARIO BASE	AJUSTE	ETAPAS													
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
			0 AÑOS INICIO		3 AÑOS	6 AÑOS	9 AÑOS	12 AÑOS	15 AÑOS	18 AÑOS	21 AÑOS	24 AÑOS	27 AÑOS	30 AÑOS	33 AÑOS	36 AÑOS	39 AÑOS	42 AÑOS Y MAS
615.00	55.00	1	701.10	86.10	787.20	873.30	959.40	1,045.50	1,131.60	1,217.70	1,303.80	1,389.90	1,476.00	1,562.10	1,648.20	1,734.30	1,820.40	1,906.50
675.00	65.00	2	769.50	94.50	864.00	958.50	1,053.00	1,147.50	1,242.00	1,336.50	1,431.00	1,525.50	1,620.00	1,714.50	1,809.00	1,903.50	1,998.00	2,092.50
715.00	70.00	3	815.10	100.10	915.20	1,015.30	1,115.40	1,215.50	1,315.60	1,415.70	1,515.80	1,615.90	1,716.00	1,816.10	1,916.20	2,016.30	2,116.40	2,216.50
755.00	70.00	4	860.70	105.70	966.40	1,072.10	1,177.80	1,283.50	1,389.20	1,494.90	1,600.60	1,706.30	1,812.00	1,917.70	2,023.40	2,129.10	2,234.80	2,340.50
795.00	75.00	5	906.30	111.30	1,017.60	1,128.90	1,240.20	1,351.50	1,462.80	1,574.10	1,685.40	1,796.70	1,908.00	2,019.30	2,130.60	2,241.90	2,353.20	2,464.50
860.00	80.00	6	980.40	120.40	1,100.80	1,221.20	1,341.60	1,462.00	1,582.40	1,702.80	1,823.20	1,943.60	2,064.00	2,184.40	2,304.80	2,425.20	2,545.60	2,666.00
940.00	85.00	7	1,071.60	131.60	1,203.20	1,334.80	1,466.40	1,598.00	1,729.60	1,861.20	1,992.80	2,124.40	2,256.00	2,387.60	2,519.20	2,650.80	2,782.40	2,914.00
1,020.00	90.00	8	1,162.80	142.80	1,305.60	1,448.40	1,591.20	1,734.00	1,876.80	2,019.60	2,162.40	2,305.20	2,448.00	2,590.80	2,733.60	2,876.40	3,019.20	3,162.00
1,100.00	95.00	9	1,254.00	154.00	1,408.00	1,562.00	1,716.00	1,870.00	2,024.00	2,178.00	2,332.00	2,486.00	2,640.00	2,794.00	2,948.00	3,102.00	3,256.00	3,410.00
1,180.00	95.00	10	1,345.20	165.20	1,510.40	1,675.60	1,840.80	2,006.00	2,171.20	2,336.40	2,501.60	2,666.80	2,832.00	2,997.20	3,162.40	3,327.60	3,492.80	3,658.00
1,260.00	115.00	11	1,436.40	176.40	1,612.80	1,789.20	1,965.60	2,142.00	2,318.40	2,494.80	2,671.20	2,847.60	3,024.00	3,200.40	3,376.80	3,553.20	3,729.60	3,906.00
1,350.00	115.00	12	1,539.00	189.00	1,728.00	1,917.00	2,106.00	2,295.00	2,484.00	2,673.00	2,862.00	3,051.00	3,240.00	3,429.00	3,618.00	3,807.00	3,996.00	4,185.00
1,465.00		13	1,670.10	205.10	1,875.20	2,080.30	2,285.40	2,490.50	2,695.60	2,900.70	3,105.80	3,310.90	3,516.00	3,721.10	3,926.20	4,131.30	4,336.40	4,541.50
1,505.00	115.00	14	2,000.00	210.70	2,210.70	2,421.40	2,632.10	2,842.80	3,053.50	3,264.20	3,474.90	3,685.60	3,896.30	4,107.00	4,317.70	4,528.40	4,739.10	4,949.80

Fuente: OIRH
Fecha: octubre 2021

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-0246-2021
(de 26 de noviembre de 2021)

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que el licenciado **BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO,** Director General del Registro Público de Panamá, por motivos de salud que requieren intervención de servicios médicos, estará ausente del ejercicio de sus funciones a partir del día lunes seis (6) de diciembre hasta el martes catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Que con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es necesario designar a un servidor público, para la atención de la Dirección General del Registro Público de Panamá.

Que el licenciado **RODRIGO ARTURO DEL CID NUÑEZ,** con cédula de identidad personal No. 8-733-1135, Sub Director General a.i., cumple los requisitos legales para realizar las funciones de encargado de la Dirección General del Registro Público de Panamá, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito Director General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar al licenciado **RODRIGO ARTURO DEL CID NUÑEZ,** con cédula de identidad personal No. 8-733-1135, para que ejerza las funciones de Director General del Registro Público a.i del día lunes seis (6) de diciembre hasta el martes catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Artículo Segundo: Esta Resolución tendrá vigencia a partir del día lunes seis (6) de diciembre del año 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999, artículo 73 del Reglamento Interno del Registro Público de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO
Director General

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

06/12/2021
FECHA

SECRETARIA GENERAL

República de Panamá

San Carlos, 02 de diciembre de 2021.

Municipio de San Carlos
Consejo Municipal

ACUERDO No. 16
Del 02 de diciembre de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, REALIZA UNOS TRASLADOS DE PARTIDAS Y MODIFICA EL ACUERDO N°1 DE 6 DE ENERO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia Ordinaria y administrativa.

Que el Artículo 242, numeral 4, de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.
Que el Artículo 14 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley, dentro del respectivo Distrito.

Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 1 del 6 de enero del 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUETO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÒN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA 2021." Y mediante acuerdo Municipal N° 10 del 29 de septiembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021 Y SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS MUNICIPALES, N° 6 DE 7 DE JUNIO DE 2021; N° 7 DE 7 DE JUNIO DE 2021 Y N° 8 DE 11 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se subsidiaron fondos del Presupuesto de Rentas y gastos para la vigencia fiscal 2021.

Que el Acuerdo N° 1 del 6 de enero de 2021, establece en el artículo 31, GASTOS DE TRANSPORTE FIJO. Estableciendo que este derecho a gastos de trasporte fijo corresponde a funcionarios, al Alcalde del Distrito, a los Honorables Concejales, al Tesorero(a) y se les pagará los días cinco (5) de cada mes sin tener que rendir informe del mismo.

Que en su artículo 46, el Acuerdo Municipal, N° 1 de 6 de enero de 2021 establece los mecanismos para realizar TRASLADO DE PARTIDAS, que es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto con saldos disponibles o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o no tengas asignación presupuestaria. Detallando que la fecha para la realización de los mismos es el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de diciembre del periodo fiscal correspondiente.

Que el Acuerdo Municipal N° 1 de 6 de enero de 2021, dispone en su artículo N° 47, LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS, establece las formalidades y restricciones para ejecutar los traslados de partida.

Que se han hecho estudios pertinentes del comportamiento de las partidas y existen renglones que no se van a utilizar para lo que fueron presupuestados.

Que tanto los Honorables Concejales, como la Honorable Alcaldesa del Distrito de san Carlos, reciben un aporte denominado GASTO DE TRANSPORTE FIJO, llamado también "movilización", para desplazarse dentro del Distrito, acudiendo a los distintos llamados de miembros de la comunidad,

instituciones y demás autoridades con el fin de lograr el mejor desarrollo y desenvolvimiento de sus representados.

Que es necesario aumentar exclusivamente por el mes de diciembre, las partidas correspondientes a GASTO DE TRANSPORTE FIJO, de los Honorables Concejales, La Honorable Alcaldesa del Distrito y el tesorero Municipal, con la finalidad de que puedan cumplir con todos los compromisos del mes indicado.

Que existe dentro del presupuesto, la viabilidad para reforzar estas partidas y efectuar el aumento del gasto de transporte fijo.

Que el artículo 115 de la ley 37 de 2009, establece que el presupuesto es el acto de gobierno municipal que contiene el Plan Operativo Anual que indica el origen y el monto de los recursos recaudados por el municipio.

Que el artículo, 119 de la ley 37 de 2009 establece que el Concejo no podrá aumentar o disminuir ninguna de las erogaciones previstas en el presupuesto o incluir una nueva erogación, sin la aprobación del Alcalde.

El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales:

ACUERDA:

Art. 1: APROBAR, un traslado de partidas por la suma de **DIECIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100(18,000.00)** de las partidas del Concejo Municipal:

CÓDIGO 577.0.1.01.01.001	Detalle	Presupuesto Ley	Disminuye	Presupuesto Ajustado
577.0.1.01.01.001.172	Servicios Especiales	24,000.00	2,400.00	21,600.00
577.0.1.01.01.001.181	De edificios	2,000.00	2,000.00	0.00
577.0.1.01.01.001.201	Alimentos Para Consumo Humano	3,400.00	800.00	2,600.00
577.0.1.01.01.001.261	Artículos para recepción	10,000.00	10,000.00	0.00
577.0.1.01.01.001.141	Viatico dentro del País	1,000.00	1,000.00	00.00
577.0.1.01.01.001.350	Mobiliario de oficina	1,000.00	1,000.00	0.00
577.0.1.01.01.001.380	Equipo Computacional	1,000.00	800.00	200.00
Total		42,400.00	18,000.00	24,400.00

Se transfiera a:

CÓDIGO 577.0.1.01.01.001	Detalle	Presupuesto Ley	Aumenta	Presupuesto Ajustado
577.0.1.01.01.001.151	Transporte dentro del País	266.400.00	18,000.00	284.400.00

Art. 2: APROBAR, el pago adicional del gasto de movilización o GASTO DE TRANSPORTE FIJO, por la suma de **DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (2,000.00),** para cada Concejal del Distrito de San Carlos, en el mes de diciembre de 2021, conforme a los traslados de partidas efectuadas.

Art. 3: APROBAR, el pago adicional del gasto de movilización o GASTO DE TRANSPORTE FIJO, por la suma de DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (2,000.00), a la Alcaldesa y el Tesorero Municipal en el mes de diciembre de 2021.

Art. 4: Este acuerdo entrará en Vigencia a partir de su sanción.

Art. 5: Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Control Fiscal y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo de San Carlos a los dos (2) días del mes de diciembre de 2021.

HC. Abed Martínez
Presidente Del Concejo Municipal
De San Carlos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
CONSEJO MUNICIPAL

Deyanira de Samaniego
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, 2 DE DICIEMBRE DE 2021.

N°16

**********SANCIONADO**********

María Elena Sánchez
Alcaldesa del Distrito

Elena Cención
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO: Que todo lo anterior es
Fiel Copia del Original
San Carlos, 2 de Diciembre de 2021
Secretaria

República de Panamá

San Carlos, 07 de diciembre de 2021.

Municipio de San Carlos
Consejo Municipal

ACUERDO Nº 17
(De 07 de diciembre de 2021)

Por medio del cual se autoriza a la ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS a suscribir la adenda al Contrato 001-21 de disposición Final de Desechos Sólidos (No Peligrosos), con la Empresa Metropolitana de Aseo, S.A. (EMAS) para el año 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que la ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 de 2009, en su artículo 72, dispone la modificación del artículo 17 de la ley 106 de 1973, y cuyo numeral 11 establece autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y la disposición final de los desechos sólidos, es una prestación de servicios públicos, en el ciclo de la recolección, transporte y disposición de la basura

Que la alcaldesa del distrito fue autorizada a suscribir el contrato 001-21 con la empresa denominada EMPRESAS METROPOLITANA DE ASEO, S.A. (EMAS), mediante acuerdo municipal N° 03 del 03 de febrero de 2021, para la disposición final de los desechos sólidos del Municipio de San Carlos,

Que el contrato 001-21 suscrito por la alcaldesa del distrito de San Carlos, estableció como TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/39,984.00).

Que debido a que el Municipio de San Carlos, desde el 17 de noviembre de 2021, asumió la prestación del servicio de recolección de Basura no peligrosa en todo el distrito, las toneladas de desecho aumentaron significativamente el monto suscrito en el contrato 001-21, no ha sido suficiente para hacerle frente a la obligación contraída con la empresa denominada EMPRESAS METROPOLITANA DE ASEO, S.A. (EMAS) por el servicio de disposición final de desechos, es por lo cual se hace imperante la consecución de una adenda al contrato 001-21, por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/5,420.00),

Que el PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

Art.1°: Autorizar a la Honorable Alcaldesa **MARIA ELENA SÁNCHEZ**, para que en nombre y representación del Municipio de San Carlos, suscriba la adenda al contrato 001-21 por el servicio de Disposición de los desechos sólidos, con la empresa denominada EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. (EMAS), representada por la señora NORIS CECILIA SALGADO, por un total de doscientas cincuenta (250) toneladas a razón de veintiún balboas con 68/100 (B/.21.68) por tonelada de basura, por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/5,420.00), lo que incluye los servicios contratados, cuya erogación corresponde a la partida 577.01.02.01.001.169 OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS DE ALCALDÍA para el período Fiscal 2021.

Art. 2°: Este acuerdo es solamente para la disposición de desechos sólidos y no debe entenderse como una autorización para negociar la disposición de los desechos sólidos del Municipio de San Carlos, ni por sumas superiores, ni por tonelaje mayor.

Art.3°: Enviar copia de este acuerdo a la Alcaldía, Contraloría General de la Nación y Tesorería para los fines correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

HC Abed A. Martínez
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
CONSEJO MUNICIPAL SAN CARLOS

Deyanira S. de Guevara
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, 09 DE DICIEMBRE DE 2021.

N°17

**********SANCIONADO**********

María Elena Sánchez
Alcaldesa del Distrito

Elena Cención
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO: Que todo lo anterior es
Fiel Copia del Original
San Carlos, 9 de Diciembre de 2021
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ – DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
VIA CERRO PUNTA, MERCADO MUNICIPAL DE VOLCÁN- TIERRAS ALTAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 89
Del 17 de agosto de 2021

"Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta de Planificación Municipal del distrito de Tierras Altas".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política, establece que corresponde al municipio en su condición de gobierno local ordenar el desarrollo de su territorio;

Que conforme al Artículo 8 de la Ley 6 de 2006 "Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones", a los municipios en materia de ordenamiento territorial, corresponde elaborar, aprobar y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano de su jurisdicción;

Que el Artículo 18 de la Ley 6 de 2006, determina que en los municipios se establecerá a Junta de Planificación Municipal, a la que corresponde participar en los procesos de elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de uso de suelo y estará integrada, además del director de la unidad administrativa de Planificación y Ordenamiento Territorial, en representación del Alcalde, por representantes de organizaciones civiles, Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, profesional designado por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y concejales. La Junta, será posesionada por el alcalde, en su condición de autoridad urbanística;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°23 de 2007 "Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones" faculta el Municipio para reglamentar mediante Acuerdo, el funcionamiento de la Junta de Planificación Municipal, recomendando incorporar los temas sobre periodicidad de las reuniones y convocatoria de reuniones extraordinarias a petición de tres de sus miembros;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los concejos, regularán la vida jurídica del municipio por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba el Reglamento interno de la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Tierras Altas, que regula la constitución, derechos y obligaciones de sus miembros, funciones y demás procedimientos respecto a la facultades de la Junta de Planificación Municipal, con base en lo establecido en la Constitución Política, la Ley 6 de 2006 " Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano", y sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo N° 23 de 2007 " Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano", el Acuerdo Municipal 137 de 22 de septiembre de 2015 "Por el cual se dicta el procedimiento para el trámite de las solicitudes de cambios o modificaciones de los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano" y las demás normas relativas al ordenamiento territorial en el ámbito local; cuyo tenor es el siguiente:

Reglamento Interno de la Junta de Planificación Municipal del distrito de Tierras Altas

Capítulo I
Constitución de la Junta de Planificación Municipal

Artículo 1. La Junta de Planificación Municipal es la instancia multisectorial de carácter consultiva y de participación, encargada de elaborar, ejecutar y modificar los planes de ordenamiento territorial y emitir opinión técnica respecto a las solicitudes de cambio de zonificación o de uso de suelo. Está integrada de la siguiente manera:

1. El director de la Dirección de Planificación Urbana, quien actúa en representación del alcalde.

2. Dos (2) representantes de la sociedad civil designada por organizaciones comunitarias de la sociedad civil.

3. Un (1) arquitecto en representación de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que será designado por el presidente de la organización.

4. Un (1) profesional idóneo de la arquitectura, que posea estudios académicos y / o experiencia en la especialidad de Desarrollo urbanístico e infraestructuras, escogido por el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá.

5. Dos (2) concejales designados por el Pleno Concejo.

6. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designado por el ministro.

Las organizaciones y entidades que deban integrar la Junta de Planificación Municipal designarán a un principal y a su suplente. El suplente sólo participará en las reuniones de la Junta, en ausencia de principal.

Artículo 2: A los dos (2) meses de instalado el gobierno municipal, el alcalde convocará a las organizaciones y entidades que deben conformar la Junta de Planificación Municipal, para que remitan el nombre y credenciales de su representante.

Los miembros de la Junta de Planificación Municipal permanecerán en ésta hasta tanto se juramente la nueva.

Artículo 3: A fin de garantizar la mayor participación de diversos sectores de las organizaciones civiles, un mismo gremio u organización, solo podrá tener un representante como miembro de la Junta.

Los dos representantes de la sociedad civil y sus suplentes podrán ser de cualquier campo profesional.

Para la selección de los dos representantes de la sociedad civil, se abrirá un proceso de convocatoria para que las distintas organizaciones interesadas remitan su expresión de interés.

Artículo 4: Las organizaciones y entidades remitirán dentro de los quince (15) días hábiles después de recibida la convocatoria del alcalde, el nombre del representante propuesto por la organización o entidad.

En caso de que alguna de las organizaciones o entidades llamadas a integrar la Junta no haya remitido la información en el plazo señalado, el alcalde realizará una vez más la convocatoria, para que en el término de cinco (5) días hábiles remita las generales de su representante.

Concluidos los términos, sin que alguna de las organizaciones convocadas haya comunicado el nombre de su representante, se pasará a instalar la Junta, dejando constancia de la renuncia de la organización.

Artículo 5: Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el alcalde realizará la convocatoria pública, haciendo el llamado a través de la publicación en un diario de difusión nacional por el término de tres (3) días hábiles consecutivos. Concluido este periodo, el alcalde examinará los nombres y créditos de los postulados y remitirá una lista de cinco (5) personas con indicación de la organización que representan, para que el Concejo Municipal escoja los dos representantes por las organizaciones civiles y sus suplentes. La escogencia será realizada por la comisión de mesa del Concejo y ratificada por el pleno.

Artículo 6: Una vez se haya conformado la Junta, el alcalde dictará la resolución correspondiente en la que deberá constar los nombres de los miembros según la organización que representan y dará posesión a la misma en un acto oficial que se llevará a cabo en la sede de la Alcaldía o donde él disponga.

Artículo 7: Las personas que conforman la Junta de Planificación Municipal dejarán de ser miembros de esta por las siguientes casuales:

1. Cuando la persona deje de pertenecer a la organización que representa.
2. Por renuncia y así lo manifestare por escrito.
3. Cuando quede inhabilitado por orden judicial emitida por autoridad competente.
4. Por ausencia injustificada en más de cinco reuniones ordinarias de forma consecutiva.

Por razón de conflicto de interés, cuando se compruebe que el miembro de la Junta de Planificación Municipal ha participado de forma directa o mediante empresa, en actos públicos convocados para la elaboración, ejecución y modificación de los instrumentos de planificación municipal.

Cuando concurra cualquiera de las situaciones enunciadas, se solicitará a la entidad cuya representación quedó vacante, que haga llegar el nombre y credenciales de su nuevo representante.

En el caso de que quede vacante la representación de la sociedad civil, los suplentes ocuparán el cargo como principal hasta que concluya el período.

Artículo 8: Existe conflicto de interés cuando el miembro de la Junta de Planificación Municipal tenga algún tipo de participación tipo de participación directa de alguna sociedad

o entidad, para la gestión o prestación de servicios directos relacionados con la elaboración, ejecución o modificación de los planes, así como los relacionados con los cambios, asignaciones y adiciones de zonificación o uso de suelo, o solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano.

Capítulo II
Atribuciones de la Junta

Artículo 9: Las atribuciones de la Junta de Planificación Municipal están determinadas en el marco de las funciones establecidas al Municipio como autoridad urbanística local, respecto a la participación de las organizaciones, entidades y del gobierno local, en la elaboración, ejecución y modificación de los planos de ordenamiento territorial de competencia municipal y a la asignación, adición y cambios de zonificación o de uso de suelo, así como la solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano.

Artículo 10: Son funciones de la Junta de Planificación Municipal con relación al proceso de elaboración, ejecución y control de los planes de ordenamiento territorial las siguientes:

1. Participar como entidad consultiva en los procesadores de elaboración y modificación de los planes locales y parciales de ordenamiento territorial.
2. Participar en los procesos de consulta para la elaboración y modificación de los planes locales y parciales de ordenamiento territorial, fiscalizando que la convocatoria se cumpla conforme al procedimiento establecido en la ley.
3. Analizar los informes, estudios preliminares y avances en el proceso de evaluación de la propuesta preliminar y de los componentes de los planes.
4. Revisar los informes de avances durante el proceso de elaboración de la propuesta preliminar que sean remitidos por la Dirección de Planificación Urbana.
5. Proponer a la autoridad urbanística modificaciones a la propuesta preliminar.
6. Evaluar la implementación de los planes con el apoyo del ente gestor que se constituya para tal fin.
7. Solicitar informes con relación al seguimiento y evaluación de los planes.

Artículo 11: En el proceso de elaboración de los planes, la Junta de Planificación Municipal, participará a través de las comisiones técnicas que se conformen para orientar el progreso de los distintos componentes de este.

Los planes de ordenamiento territorial se fundamentarán en las políticas nacionales, regionales y locales de desarrollo económico y social vigente sobre el territorio objeto de análisis en los objetivos estratégicos del distrito que reflejen las aspiraciones y necesidades de sus habitantes, en el reconocimiento de las determinantes naturales y del medio construido, en el diagnostico preliminar de la dinámicas urbanas, en las condiciones ambientales y de utilización de los recursos naturales, en el potencial de aprovechamiento del suelo y en la función social de la propiedad de manera que propicie la cohesión social.

Artículo 12: Son funciones de la Junta de Planificación Municipal con relación al proceso de asignación, adición y cambio de uso de suelo y las solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano las siguientes:

1. Convocar a consulta pública, en conjunto con la Junta Comunal del sector posiblemente impactado con la modificación de uso de suelo, con el fin de recoger las opiniones de las personas.

2. Emitir opinión técnica respecto a las solicitudes que sean presentadas ante la Dirección de Planificación Urbana, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Municipal No. 137 de 2015 "Por el cual se dicta el procedimiento para el

trámite de las solicitudes de cambios o modificaciones de los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano".

Artículo 13: Por conflicto de interés, estará inhabilitado para emitir o voto, aquel miembro de la Junta de Planificación Municipal que tenga participación directa o a través de terceros en determinado trámite para la asignación, adición o cambio de zonificación o uso de suelo y la solicitud de excepciones a las normas de desarrollo urbano.

Artículo 14: La Junta de Planificación Municipal podrá solicitar la cooperación y colaboración de las diferentes unidades administrativa municipales o entidades nacionales, para el cumplimiento de sus atribuciones. En el caso de que sea necesario podrá enviar consultas por escrito o citar al responsable de la unidad administrativa para que aclare e informa sobre determinada situación. Esta solicitud será realizada por escrito indicando los temas y la fecha de la citación.

Capitulo III
Mesa directiva y sus funciones

Artículo 15: La Junta de Planificación Municipal designará entre sus miembros, la mesa directiva que estará conformada por los siguientes cargos:

1. Presidente, que será el Director de Planificación Urbana por delegación del alcalde.
2. Secretario
3. Sub secretario

Artículo 16: El alcalde delega en el Director de Planificación Urbana las funciones asignadas en virtud de la ley como autoridad urbanística local, en cuanto a presidir la Junta de Planificación Municipal.

Cuando el Director de Planificación Urbana no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, en su lugar participará el Sub director, quien ejercerá los mismos derechos del director.

Artículo 17: Son funciones del presidente:

1. Presidir las reuniones.
2. Representar a la Junta ante otras instancias o entidades.
3. Suscribir las actas e informes en conjunto con el secretario.
4. Convocar a reuniones extraordinarias para atender asuntos específicos o de urgencia moratoria.
5. Rendir informes periódicos al alcalde y al Concejo Municipal sobre los diferentes procesos relacionados con la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento, así como de los cambios de zonificación y uso de suelo.
6. Autorizar el pago por movilización.
7. Designar comisiones especiales para el análisis de situaciones específicas.
8. Designar entre los miembros la participación de la Junta ante otras instancias y reuniones.

Artículo 18: Son funciones del secretario:

1. Levantar y suscribir las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Llevar el registro de asistencia.
3. Preparar junto con el presidente las reuniones.
4. Suscribir junto con el presidente las actas e informes de la Junta de Planificación Municipal.

5. Expedir las constancias de asistencia a las reuniones a requerimiento del miembro que lo solicite.
6. Otras que sean asignadas por la Junta.

Artículo 19: El subsecretario actuará en ausencia del secretario y asumirá plenamente las funciones del principal.

Cuando en alguna reunión no esté presente el secretario ni el sub secretario, y exista el quórum reglamentario para la reunión, el presidente escogerá entre los asistentes un secretario ad-hoc.

Artículo 20: El alcalde podrá designar a un funcionario de la Dirección de Planificación Urbana como secretario ejecutivo de la Junta, a fin de facilitar los procesos de convocatoria, registro, archivos y otros trámites de naturaleza administrativa que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Capitulo IV
Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 21: Los miembros de la Junta de Planificación Municipal tienen derecho a voz y voto en todas las decisiones que adopten. Se exceptúa al representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que por disposición de la Ley 6 de 2006 sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 22: En el ejercicio de sus funciones, como integrantes de la Junta de Planificación Municipal, los miembros tienen derecho a lo siguiente:

1. Representar las opiniones del gremio y presentar las iniciativas a las que haya lugar durante el proceso de elaboración, ejecución y modificación de los planes.
2. Representar a la Junta de Planificación ante instancias nacionales o locales, cuando así haya sido aprobado por la mesa directiva.
3. Portar una identificación en su calidad de miembro de la Junta de Planificación Municipal, que será expedida por el alcalde.
4. Gozar de respeto y cortesía de los funcionarios municipales.
5. Elegir y ser elegido miembro de la mesa directiva.
6. Integrar las comisiones especiales.
7. Ausentarse para atender asuntos personales o laborales.
8. Otras que sean reconocidas por el gobierno local.

Artículo 23: Para cubrir los gastos de movilización, los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos tendrán derecho al pago de viáticos a razón de veinte balboas con 00/100 (B/.20.00) por reunión ordinaria a la que asistan. Los suplentes tendrán derecho al pago cuando sean convocados.

Artículo 24: Son obligaciones de los miembros de Junta de Planificación Municipal, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones en la fecha y hora establecida.
2. Presentar excusa en caso de ausencia a las reuniones.
3. Respetar la confidencialidad de los procesos que son atendidos por la Junta.
4. Abstenerse de emitir opinión y solicitar la inhabilitación para votar cuando sea parte interesada en un proceso.

Artículo 25: La Junta de Planificación, a través de su presidente, presentará los informes oficiales ante las instancias y ciudadanas.

Los miembros tienen derecho a emitir públicamente sus opiniones sobre asuntos que sean de su competencia, sin embargo, tales opiniones no serán de carácter oficial y no podrán hacerse en nombre de la Junta de Planificación Municipal.

Capítulo V
Constitución del quorum y votaciones

Artículo 26: Las reuniones oficiales serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán en las oficinas de la Dirección de Planificación Urbana, que fungirá como sede de la Junta, pudiéndose celebrar más de una durante el periodo, si así se requiere y aprobare por la mayoría.

A conveniencia de sus miembros, podrán acordar que la reuniones ordinarias o extraordinarias se realicen en distinta fecha y lugar.

Artículo 27: El presidente o tres (3) miembros de la Junta de Planificación Municipal podrán convocar a reuniones extraordinarias para atender asuntos específicos o de urgencia notoria.

Artículo 28: Las reuniones ordinarias serán realizadas todos los miércoles en horario de 8 AM a 12 PM.

El quórum se constituye con la mitad más uno de los miembros.

Pasado treinta (30) minutos de la hora de inicio señalada u no habiéndose conformado el quorum se dará por cancelada la reunión.

Artículo 29: Las decisiones se adoptarán por consenso de todas las partes, pero cuando no se haya podido lograr el acuerdo, se procederá a votar.

Artículo 30: Siempre que se someta a votación algún asunto de competencia de la Junta para su aprobación, se requerirá del voto de la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de todos los miembros que conformen la Junta.

Artículo 31: Según lo determina el Artículo 26 de la Ley 6 de 2006, modificado por el Artículo 2 de la Ley 14 de 2015, unos de los dos representantes de la sociedad civil, ante la Junta de Planificación Municipal, deberá emitir su voto conforme al resultado de la consulta pública.

Los miembros que representan la sociedad civil acordarán previamente y entre ellos cuál de los dos ejercerá el voto vinculante de la consulta pública.

Artículo 32: El suplente ejercerá la función del principal siempre y cuando haya sido notificado previamente a la mesa directiva. En ese caso, el suplente será debidamente habilitado para actuar libremente conforme a las atribuciones establecidas.

Artículo 33: En el caso de los cambios o modificaciones a los planes de su competencia, la Junta de Planificación Municipal remitirá al alcalde el informe Técnico para que emita la resolución correspondiente.

El informe Técnico aprobado por la mayoría, podrá incorporar las opiniones favorables y las objeciones a la solicitud.

Capítulo VI
Disposiciones finales

Artículo 34: Al término de los cinco (5) años de haberse aprobado el Plan Local de Ordenamiento Territorial, el presidente de la Junta de Planificación Municipal convocará a la Junta para iniciar el proceso de revisión del Plan, siguiendo el procedimiento establecido en la norma.

Artículo 35: Las modificaciones a este reglamento se llevará a cabo mediante las mismas formalidades y procedimientos aplicados para su elaboración y aprobación.

Artículo 36: La Junta de Planificación Municipal vigente tendrá un término de tres (3) meses, a partir de su promulgación, para implementar los requisitos y mecanismos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 37: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del consejo municipal de Tierras Altas. Provincia de Chiriquí, a los 17 días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proyecto de Acuerdo presentado por la Ingeniera Municipal.

H.C. YADIRA SANTAMARÍA
Presidenta del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas

LICDA. AMADA ARAUZ de BRANDA
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 18 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 89 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.

JAVIER RUBEN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ – DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
VIA CERRO PUNTA, MERCADO MUNICIPAL DE VOLCÁN- TIERRAS ALTAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 90
Del 21 de septiembre de 2021

"Por medio del cual se deja sin efecto el Acuerdo Municipal N°85 de 6 de julio de 2021".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo N° 85 de 6 de julio de 2021, por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas autoriza al Alcalde Municipal Javier Pitti, en su calidad de Representante Legal, a crear el Comité de Gestión de Destino Turísticos del Municipio de Tierras Altas;

Que posteriormente, mediante el Acuerdo N°88 de 17 de agosto de 2021, se aprueban facultades similares al Alcalde Municipal.

Que, debido a la similitud de ambos acuerdos, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Dejar sin efecto la totalidad del Acuerdo N°85 de 6 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2: Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del consejo municipal de Tierras Altas. Provincia de Chiriquí, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Proyecto de Acuerdo presentado por la Ingeniera Municipal.

H.C. YADIRA SANTAMARÍA
Presidenta del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas

LICDA. AMADA ARAUZ de BRANDA
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 90 DEL 21 SE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.

MUNICIPIO TIERRAS ALTAS DEPARTAMENTO DE ALCALDIA PROV. DE CHIRIQUI REP. PMÁ.

JAVIER RUBEN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ – DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
VIA CERRO PUNTA, MERCADO MUNICIPAL DE VOLCÁN- TIERRAS ALTAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 91
(DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°. 60 DE 26 DE ENERO DE 2021, Y SE AUTORIZA EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, PARA REFORZAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS, VIGENCIA FISCAL 2021".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 58 de 19 de enero de 2021, esta cámara aprobó el Presupuesto de Restas y Gastos 2021 del Municipio de Tierras Altas, y con el Acuerdo No. 60 de 26 de enero de 2021, se aprobó el Presupuesto de los fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), de la vigencia fiscal 2021.

Que mediante Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021, se modificó la Ley No. 37 de 2009 y se dispuso, de manera transitoria, que lo fondos tanto de funcionamiento como de inversión provenientes del Impuestos de Bienes Inmuebles, incluyendo los saldos no comprometidos de los años fiscales 2016 al 2020, podrían destinarse para gastos de funcionamiento municipal.

Que conforme al Presupuesto 2021, aprobado mediante el Acuerdo No. 60 de 26 de enero 2021, el detalle de los fondos de inversión provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles para la vigencia fiscal 2021, es el siguiente:

	ALCALDÍA DE TIERRAS ALTAS (IBI)	185,625.00
	CONCEJO DE TIERRAS ALTAS (IBI)	185,625.00
	TOTAL DE FONDOS DE INVERSIÓN IBI	371,250.00

Que la situación de Emergencia Nacional decretada por medio de Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se ha mantenido y, como consecuencia, las recaudaciones

municipales continúan afectadas. Por tal razón, esta cámara considera prudente hacer uso de la potestad otorgada en la Ley No. 205 de 2021, en cuanto a la utilización de los fondos provenientes del impuesto de bienes inmuebles del programa de inversión de la vigencia fiscal 2021, para gastos de funcionamiento, administrativos y sociales. Para tales efectos, esta corporación ha llegado al consenso de destinar, de los referidos fondos, la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/. 229,125.00), para hacer frente a los efectos y consecuencias de la Pandemia, tal como lo establece el artículo 112 D y 112 E de la Ley No. 37 de 2009, modificada por la Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021.

Que el resto del fondo de inversión del Impuesto de Bienes Inmuebles, del cual no se ha contemplado disponer, se mantiene para la ejecución de los proyectos comunitarios que ya han sido definidos mediante consulta ciudadana, tal como se dispone el Acuerdo No. 60 de 26 de enero de 2021.

Que el artículo 15 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 (con sus respetivas reformas), contempla que los Acuerdos Municipales puedes ser modificados cumpliendo las mismas formalidades que revistió el acto original, por consiguiente, para formalizar el acto normativo es necesario modificar el Acuerdo No. 60 de 26 de enero de 2021, a fin de dejar plasmado el detalle de la distribución y utilización de los fondos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO; **APROBAR** el uso de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/. 229,125.00), de los fondos del programa de inversión anual de la vigencia fiscal 2021, provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles, para cubrir gastos de funcionamiento, administrativos y sociales conforme a lo establecido en el presupuesto de Gastos del Municipio de Tierras Altas, en la vigencia fiscal 2021, tal como lo establece la Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021.

Los proyectos que se reprogramarán en su ejecución, debido al uso de los fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles vigencia 2021, son los que se detallan a continuación:

DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
PLAN ANUAL DE OBRAS – IBI
Vigencia Fiscal 2020

Ficha	Nombre del Proyecto	Ubicación	Monto Presupuestado
	Presupuesto de inversión 2020 Alcaldía		**B/.375,00.00**
	Construcción de aceras de la Escuela de Cuesta de Piedra hacia macho de monte 1ª etapa	Cuesta de piedra	38,125.00
	Mejoramiento del comedor comunitario de la confraternidad cristiana de tierras altas	volcán	22,000.00
	Construcción de marquesina con acera desde el COSVOL hasta el MINSA CAPSI.	Paso ancho	33,625.00
	Mejoramiento del rancho comunal de Brazo Gariché.	Volcán	9,125.00
	Construcción de alcantarillado y puente en la barriada villa del sol.	Volcán	15,000.00
	Construcción del cajón pluvial en la comunidad de El Valle.	Volcán	13,000.00

	Construcción de marquesina y acera peatonal desde la escuela nueva california hasta la vía principal Volcán Río Sereno.	Nueva California	37,125.00
	Mejoramiento de la Iglesia católica de Bambito.	Paso Ancho	20,000.00
	Construcción de marquesina y acera en la Escuela de Paso Ancho. (1era Etapa)	Paso Ancho	17 ,125.00
	Construcción de infoplaza en la comunidad de Cuesta de Piedra.	Cuesta de Piedra	10,000.00
	Mejoramiento de parque infantil de Cuesta de Piedra.	Cuesta de Piedra	14,000.00
	Transferencia de fondo de AMUPA (1%)		3,750.00
	TOTAL IBI 2019	B/.	**229,125.00**

Los proyectos que se ejecutarán en la vigencia 2021, serán los siguientes:

Construcción de Ciclo Vía paso ancho- volcán. 1ª etapa	Volcán	90,000.00
Mejoramiento de la calle 11 Norte- MINSA CAPSI (1ª Etapa).	Volcán	15,000.00
Mejoramiento del centro de Salud de Cerro Punta	Cerro Punta	37,125.00
		142,125.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No. 60 de 26 de enero de 2021, que Aprueba el presupuesto de funcionamiento e inversión de la vigencia fiscal 2021, incorporando la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/.229,125.00), provenientes del presupuesto de Inversión, los cuales se destinarán, por cada unidad administrativa (Alcaldía), para gastos de funcionamiento, administrativos y sociales, de la vigencia fiscal 2021, bajo los parámetros de la Ley No. 205 de 2021, y conforme al detalle siguiente:

MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS				
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO IBI AJUSTADO CON LA LEY 205 DEL 19 DE MARZO DE 2021				
COD.	DETALLE DEL GASTO	PRESUPUESTO VIGENCIA 2021	TRANSFERENCIA	PRESUPUESTO AJUSTADO
001	PERSONAL FIJO	86,300.00	81,500.00	167800.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	5,700.00	23,310.00	29010.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	6,000.00	9,300.00	19200.00
050	XIII MES	3,530.00	7,379.02	10909.02
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	11,500.00	15,750.63	27250.63
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	1,400.00	1,750.40	3150.40
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	1,900.00	2,275.56	4175.56
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	300.00	377.05	677.05
OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				
151	MOVILIZACION DEL CONCEJO	-	6,600.00	6600.00

151	MOVILIZACION DEL CONCEJO	-	6,600.00	6600.00
152	MOVILIZACIÓN DE ALCALDIA	-	6,400.00	6400.00
646	MUNICIPALIDAD Y JUNTAS COMUNALES	-	40,163.50	40163.50
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,000.00	952.00	1952.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,000.00	1,394.20	2394.20
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	-	500.00	500.00
221	DIESEL	3,000.00	-	3000.00
223	GASOLINA	870.00	-	870.00
224	LUBRICANTES	1,000.00	500.00	1500.00
232	PAPELERIA	500.00	545.25	1045.25
164	POLIZAS	1,000.00	2,000.00	3000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	-	1,521.58	1521.58
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	-	816.74	816.74
350	MOBILIARIO	-	1,000.00	1000.00
115	TELECOMUNICACIONES	-	678.31	678.31
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	-	500.00	500.00
131	ANUNCIONS Y AVISOS	-	500.00	500.00
132	PROMOCION Y PUBLICIDAD	-	500.00	500.00
181	MANTENIMIENTO Y REPARCIÓN DE EDIFICIO		3,000.00	3000.00
182	MANTENIMIENTO DE MAQ. Y OROS EQ.	-	2,000.00	2000.00
185	MANTENIMIENTO DE EQ. DE COMPUTACION	-	150.00	150.00
242	INSECTICIDAS FUNGICIDAS Y OTROS	-	150.00	150.00
243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	-	500.00	500.00
255	MATERIALES ELECTRICOS	-	500.00	500.00
259	OTROS MATERIALES DE CONTRUCCION	-	500.00	500.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTADORAS	-	500.00	500.00
214	PRENDAS DE VESTIR	-	810.76	810.76
611	DONATIVOS A OTRAS PERSONAS	-	10,300.00	10,300.00
020	DIETAS	-	3,900.00	3900.00
		125,000.00	**229,125.00**	**354,125.00**

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la transferencia de los fondos descritos en el ARTÍCULO SEGUNDO, por un monto de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/. 229,125.00), de la cuenta CUT IBI de inversión, a la cuenta, funcionamiento BNP IBI. Para estos efectos, el Alcalde Municipal queda facultado para realizar los trámites y firmar la documentación pertinente para hacer efectiva la transferencia de fondos.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Municipal, respecto de los fondos que administra el Municipio, queda facultado para realizar transferencias de fondos, en el evento que se necesite reforzar algunas de las partidas municipales.

ARTÍCULO QUINTO: Queda derogada cualquier otro acuerdo o disposición municipal que le sea contraria al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el presente acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, a la Contraloría General de la República y demás autoridades que corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del concejo municipal de Tierras Altas. Provincia de Chiriquí, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiunos (2021).

Proyecto de Acuerdo presentado por el Alcalde del distrito.

H.C. YADIRA SANTAMARÍA
Presidenta del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas

LICDA. AMADA ARAUZ de BRANDA
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL NO. 91 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.

JAVIER RUBEN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ – DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
VIA CERRO PUNTA, MERCADO MUNICIPAL DE VOLCÁN- TIERRAS ALTAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 92
(De 5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas regula el manejo integral del control de plagas y la obtención de la Licencia de Control de Plagas"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

C O N S I D E R A N D O:

Que según lo establece el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, le corresponde a los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los municipios por medio Acuerdos, que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que los insectos, roedores y otras alimañas son portadoras y transmisores de diversos tipos de enfermedades que asedian a diversas ciudades del mundo, realidad a la que no escapa nuestro país.

Que las autoridades municipales son responsables de consultar, adecuar y dictar normas que garanticen una salud pública efectiva a los habitantes de nuestro Distrito.

Que se debe garantizar la correcta utilización de la Licencia de Control de Plagas, para evitar la evasión, falsificación o uso inadecuado de las mismas, tendiente a lograr el objetivo primordial que es garantizar y procurar la salud e higiene en los diversos establecimientos que brinden productos o servicios a nuestros conciudadanos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los establecimientos que vendan, manipulen, elaboren o almacenen productos alimenticios, bebidas y hospedajes, tales como restaurantes, cantinas, bares, panaderías, mercados, kioscos, cines, hoteles, pensiones, carnicerías, farmacias, depósitos, almacenes en general, clínicas, hospitales y otros sitios similares deberán contar con una gestión integral de plagas por lo menos una (1) vez al mes.
Parágrafo: Todos los demás locales y establecimientos que funcionen dentro del Distrito de Tierras Altas, independientemente de la actividad que realicen, deberán contar con una gestión integral de plagas por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas para dedicarse a prestar el servicio de control de plagas deberán solicitar una Licencia de Control de Plagas, la cual será otorgada por la Tesorería Municipal de Tierras Altas. Dicha licencia tendrá vigencia de un (1) año y se solicitará por medio de memorial dirigido al Alcalde Municipal, adjuntando

copia de cédula o certificación de personería jurídica, paz y salvo municipal y aviso de operación.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Control de Plagas tendrá un costo de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)** y se otorgará por un periodo de un (1) año, y se podrá renovar anualmente a un costo de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00). Todas las personas naturales o jurídicas que brinden dicho servicio en el Distrito deberán contar con la Licencia de Control de Plagas y el incumplimiento de esta norma ocasionará una sanción de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00).

ARTÍCULO CUARTO: La Tesorería Municipal queda facultada para la emisión de los cartones de Control de Plagas, en donde el costo de cada cartón dependerá del tamaño del local que será fumigado, el cual se basará en las siguientes medidas:

1- De 1 mts2 a 25 mts2 B/.1.00
2- De 26 mts2 a 50 mts2 B/.4.00
3- De 51 mts2 a 250 mts2 B/.7.00
4- De 251 mts2 a 500 mts2 B/.10.00
5- De 501 mts2 en adelante B/.20.00.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizada la fumigación o control de plagas, el local comercial deberá colocar en un lugar visible su cartón que acredita que la fumigación fue realizada en el tiempo establecido dentro del presente Acuerdo. El incumplimiento por parte de los establecimientos que requieran de los servicios de control de plagas, acarreará una sanción de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) a QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00).

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

(Anteproyecto presentado por la Tesorera Municipal)

H.C. YADIRA SANTAMARÍA
Presidenta del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas

LICDA. AMADA ARAUZ de BRANDA
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 92 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.

JAVIER RUBEN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Yo, **LILIA LEE PAN**, con cédula de identidad personal de nacionalidad panameña No. 8-815-672 DV 2, dueña del negocio denominado **MINI SÚPER NUEVO PACORA**, con aviso de operaciones No. 8-815-672-2007-101483, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización Pacora, calle principal, casa s/n, frente a la policía, hacemos constar al público que me estoy constituyendo al cambio de AVISO DE OPERACIONES DE PERSONA NATURAL A PERSONA JURÍDICA, cuyo nombre es **COMERCIALIZADORA LEE, S.A.**, con número de RUC 2267298-1-784526 DV-04, bajo el mismo nombre comercial **MINI SÚPER NUEVO PACORA**, misma representante legal. L. 202-113348469. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 035-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **JULIAN ALONSO MORAN BEITIA** de sexo **MASCULINO** nacionalidad **PANAMEÑA** estado civil **UNIDO** mayor de edad portador (a) de la cedula **N° 2-130-855** con residencia en **LAS CUESTAS DE MARICA** Corregimiento **TOABRÉ** Distrito de **PENONOMÉ** con ocupación de **CONSTRUCTOR** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°**2-862-16** según plano aprobado **Nº 020609-41049** a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **0HAS+3,504.91M2** Ubicada en la localidad de **LAS CUESTAS DE MARICA** Corregimiento **TOABRÉ ,** Distrito de **PENONOMÉ** Provincia de **COCLÉ,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	**TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NORIS ELIDENIS MORAN – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JULIAN MORAN**
SUR:	**SERVIDUMBRE DE 5.00M HACIA CAMINO PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES**
ESTE:	**TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JULIAN ALONSO MORAN Y VERONICA ISABELA MORAN**
OESTE:	**SERVIDUMBRE DE 4.00M HACIA CAMINO PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NORIS ELIDENIS MORAN**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **TOABRÉ - TULÚ** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 31 DE MAYO 2021

LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE

REPUBLICA DE PANAMA
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
R-Coclé

JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-111449620

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 492-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) VICTORIA ATENCIO FUENTES** **Vecino** (a) de **PALMA REAL** Corregimiento de **ROVIRA** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-122-1370 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD SOLTERA OCUPACION : ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0038-2016** según plano aprobado **406-08-26050** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 2379.88M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BERNARDO ATENCIO FUENTES, CALLE EXISTENTE DE 30.00M A GUACA A SAN CARLOS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CALIXTA ATENCIO FUENTES, FINCA # 53217 DOC: 408472 CODIGO 4508 PROPIEDAD DE: MANUEL ANTONIO CASTILLO VILLARREAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BARBARA ATENCIO FUENTES.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS PÓR: JUAN DEMETRIO ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUZ BEATRIZ ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA LINETH ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BARBARA ATENCIO FUENTES.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BLAS ATENCIO FUENTES, CALLE EXISTENTE DE 30.00M A GUACA A SAN CARLOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID en** el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **08 días** del mes de **OCTUBRE** de **2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1133347 33

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 500 -2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) YANELA LISNETH JARAMILLO SUIRA Vecino** (a) de **SAN VICENTE** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-288-835 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD,SOLTERA, OCUPACION: INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0637-2016** según plano aprobado **407-07-25260** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+560.00 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **TINAJAS** Corregimiento de **TINAJAS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FRANKLIN ARAUZ GONZALEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EVELIO JARAMILLO ARAUZ.

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 12.80M A LA CALLE PRINCIPAL A LOS GUASIMO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EVELIO JARAMILLO ARAUZ.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EVELIO JARAMILLO ARAUZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FRANKLIN ARAUZ GONZALEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA o** en el Despacho de Juez de Paz de **TINAJAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **14 días** del mes de **OCTUBRE** de **2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación 8 02-1133446 63

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 513-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **NATIVIDAD MONTENEGRO ROVIRA** con número de identidad personal **4-67-402** ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles que forman parte de la **FINCA N° 149 COD. DE UBIC. 4301** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE**, corregimiento de **ALTO BOQUETE** lugar **BAJO GRANDE, MUJER de** nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA,** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GONZALO GONZALEZ DELGADO.**
Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RICARDO GARRIDO.**
Este: **CARRETERA DE 15.00M HACIA ABAJO BOQUETE HACIA PUENTE WILSON.**
Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUCIANO BRUÑA.**

con una superficie de **01hectáreas,** más **9790 metros** cuadrados, con **50** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-848** de **11** de **DICIEMBRE del** año **2019.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(20)** días del mes de **OCTUBRE** del año **2021**.

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-113363254

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 515-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **NORAIDA DE GRACIA GUTIERREZ DE CASTILLO** con número de identidad personal **4-703-533** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DAVID** corregimiento de **CHIRIQUI** lugar **VELADERO, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA,** ocupación **ADMNISTRADORA DEL HOGAR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CALLE DE 12.80M A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALBERTO CONTRERAS (Q.E.P.D).**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AMILCAR MENDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NORMAN MENDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROGER ALEXANDER MENDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ENIL ROGER MENDEZ.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO CONTRERAS.**

con una superficie de **00hectáreas,** más **1636** metros cuadrados, con **43** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-628** de **24** de **SEPTIEMBRE del** año **2019.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: articulo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día (**20**) días del mes de **OCTUBRE** del año **2021**.

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-113348163

EDICTO No. 241

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A), TEODILIA AGUILAR REYES, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-94-364, residente en la Barriada Los Chorrito No. 3, Calle La Niña.----------
En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA NIÑA Y CALLE EL PORVENIR de la Barriada LOS CHORRITOS No. 3 Corregimiento EL COCO donde HAY CABO UNA CONSTRUCCION , distingue con el numero .....y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.50 MTS

SUR: CALLE LA NIÑA CON: 32.50 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.50 MTS

OESTE: CALLE EL PORVENIR CON: 32.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (,1056.25 MTS2).----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de octubre de dos mil veintiuno.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete (07) de octubre
de dos mil veintiuno.

ING.ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPUBLICA DE PANAMÁ • INGENIERIA MUNICIPAL • MUNICIPIO DE LA CHORRERA

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-113305774

EDICTO No. 252

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RUIZ Y TORIBIA RUIZ GONZALEZ panameñas, mayores de edad, con cedula de identidad personal No. 8-768-1412 y 3-77-439, con residencia en El Chorro, Calle Vilma Estribi.----------
---
=

En su propio nombre y en representación de su propia persona ----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "A" de la Parcelación NUEVA EL CHORRO Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.00 MTS

SUR: CALLE "A" CON: 16.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHOORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (480.00 MTS2) ----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 20 de octubre de dos mil veintiuno.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de octubre de
Dos mil veintiuno

ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERIA MUNICIPAL PROV. DE PANAMÁ OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-113349991

EDICTO No. 254

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A): MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RUIZ Y SANDRA ELIZABETH GONZALEZ RUIZ, panameñas, mayores de edad, solteras, portadoras de la cédula de identidad personal No. 8-768-1412 y 8-722-1818, residente en Cerro Cama, Calle Principal, Casa No. 4123, Celular No. 6964-2806.----------
En su propios nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A CALLE PRINCIPAL DE CERRO CAMA , del lugar conocido CERRO CAMA Corregimiento AMADOR donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número .....y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004 DOC. 11
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 75.63 MTS

SUR: VEREDA CON: 76.99 MTS
RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004 DOC. 11
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.68 MTS
RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004 DOC. 11
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.65 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (1,952.6848 MTS2).----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréngueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 20 de octubre de dos mil veintiuno.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de octubre
de dos mil veintiuno.

ING.ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ • INGENIERIA MUNICIPAL • MUNICIPIO DE LA CHORRERA • PROV. DE PANAMÁ OESTE

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-113349653

EDICTO No. 290

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) . CRISTINA CEDEÑO GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-79-465, residente en la Barriada Potrero Grande, Casa No. 1890-A, Celular No. 6713-4288.-
En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA QUE CONDUCE A LA CARRETERA PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION , distingue con el numero .....y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.05 MTS
VEREDA Y RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.89 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.75 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.45 MTS
AREA TOTAL DE TERRENOS: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (891.60 MTS2) -------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de noviembre de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once (11) de noviembre del
Dos mil veintiuno

ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ · INGENIERÍA MUNICIPAL · MUNICIPIO DE LA CHORRERA · PROV. DE PANAMÁ OESTE

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-113352172

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO Nº 76-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **ANA ISABEL CARRILLO NUÑEZ,** mujer, mayor de edad, panameña nacida en el extranjero, casada, Abogada, portadora de Cédula de Identidad personal número **PE-6-653,** residente en **EL POTRERO,** Corregimiento de **OCU CABECERA**, Distrito de **OCU ,** Provincia de **HERRERA,** con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-29-2021 fechada 14 de Julio de 2021,** ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA,** la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de t**ierra baldío nacional,** con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS (0HAS+2783.45M^2)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL POTRERO ,** Corregimiento de **OCU CABECERA ,** Distrito de **OCU,** Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO SIN NOMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO.

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA CAMPOS.

ESTE : FOLIO REAL No.263, TOMO 23, FOLIO 8, CODIGO DE UBICACIÓN 6301, PROPIEDAD DE PABLO PIMENTEL HIGUERA Y OTROS.

OESTE : CAMINO SIN NOMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a veinticinco **(25)** días del mes de **Octubre** de **2021,** en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA
LIC. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA:
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1871517

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO Nº 77-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **ANA ISABEL CARRILLO NUÑEZ,** mujer, mayor de edad, panameña nacida en el extranjero, casada, Abogada, portadora de Cédula de Identidad personal número **PE-6-653,** residente en **EL POTRERO,** Corregimiento de **OCU CABECERA**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA,** con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-30-2021 fechada 14 de Julio de 2021,** ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA,** la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de **tierra baldío nacional,** con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS (0HAS+7375.84M²),** las cuales se encuentran localizadas en **EL ÑUQUITO**, Corregimiento de **LAS MINAS**, Distrito de **LAS MINAS,** Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OFELINA PINTO.**

SUR : **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANA ISABEL CARRILLO NUÑEZ.**

ESTE : **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EUGENIO PINTO**

OESTE : **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00 METROS DE ANCHO A EL ÑUQUITO Y A OTROS LOTES.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **LAS MINAS** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a veinticinco **(25)** días del mes de **Octubre** de **2021,** en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA
LIC. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA
SRA. GIOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1871516

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÒN DE TIERRAS

Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 30de julio de 2021.

EDICTO No. 007

El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

HACE SABER:

Que los señores HUMBERTO ANTONIO DMÍNGUEZ GONZÁLEZ, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedulado No.7-85-1964, residente en Caña Blancal, corregimiento de Guánico, distrito Tonosí, provincia de Los Santos, JORGE AQUILES DOMÍNGUEZ GONZALEZ varón, panameño, mayor de edad, soltero, cedulado Nº 7-85-2681, residente en Caña Blancal corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, han solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-193-2017, fechada 21 de mayo de 2017, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de un superficie de 11 has +3458.50 m2, ubicado en la comunidad de Caña Blancal, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	CAMINO DE TIERRA DE 6.00 M / RIO GUÁNICO
SUR	CAMINO DE TOSCA DE 15.00 M, A GUÁNICO ARRIBA A JOBERO
ESTE	FINCA N º 2165, TOMO 159, FOLIO 38, CÓDIGO DE UBICACIÓN Nº 7608, PROPIEDAD DE FLORENTINA QUINTERO.
OESTE	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HUMBERTO ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ/ CAMINO A JOBERO A GUÁNICO ARRIBA, DE 15.00 M

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los treinta (30) días del mes de julio de 2021.

Licdo. Reynaldo Díaz Carvajal.

Director Regional de ANATI-Los Santos

José L Pinzón A.

Licdo. José Luis Pinzón Amores.

Secretario Ad-Hoc.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LOS SANTOS
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1550918

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÒN DE TIERRAS
Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 27 de septiembre de 2021.

EDICTO No. 019

El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

HACE SABER:

Que el señor Humberto Antonio Domínguez González, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedulado No.7-85-1964, residente en Caña Blancal, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-194-2017, fechada 31 de mayo de 2021, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de un superficie de 0 ha+ 7344 m2, ubicado en la comunidad de Caña Blancal, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	CAMINO DE TOSCA DE 12.80 M, AL RIO GUANICO
SUR	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HUMBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ Y JORGE AQUILES DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.
ESTE	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HUMBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ Y JORGE AQUILES DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.
OESTE	CAMINO DE TOSCA DE 15.00 M, A GUANICO ARRIBA A JOBERO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2021.

Licdo. Reynaldo Díaz Carvajal.
Director Regional de ANATI-Los Santos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LOS SANTOS
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Licdo. José Luis Pinzón Amores
Secretario Ad-Hoc.

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia de Paz Comunitaria de Paz del lugar Guánico - Camb. tal, hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 (a.m.) (p.m.) y desfijado hoy Tres (3) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 (a.m.) (p.m.).

Firma: _____.
ADJ-7-194-2017.
J/P.

GACETA OFICIAL
Liquidación 1550925

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°507

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ALBERTO WEST QUEZADA** vecina (a) residencia **ALTOS DE LA ROCA** Corregimiento **VERACRUZ** Distrito **ARRAIJAN,** Provincia **PANAMA OESTE** con número de identidad personal **8-396-953** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud ubicado en la provincia de distrito de, **SAN CARLOS** corregimiento de **LOS LLANITOS** lugar **LOS YERVOS N°2,** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CRISTINO RODRIGUEZ PEREZ

Sur TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALEXANDER MUÑOZ DE LA CRUZ

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CRISTINO RODRIGUEZ PEREZ

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FEDERICO MO

Con una superficie de **0** hectáreas, **2777** más cuadrados, con **04** decimetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (23) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

Firma: _____
Nombre: LICDA Marilú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA .Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Regional, Panamá Oeste
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
SELLO

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 207-113301014